



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 8 MAYO 1935

Núm. 128.—Página 1137

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Aniceto Fernández-Quevedo Mestas. — Página 1140.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Balance de situación del Consorcio de Industrias Militares en 31 de Diciembre de 1934. — Página 1140.

Otra, circular, disponiendo que, a partir de 1.º de Junio próximo, se utilicen por las Jefaturas de Industrias Militares los impresos de listas de embarque cuyos formatos se publican. — Páginas 1141 a 1144.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden. — Página 1144.

Otra resolviendo el expediente que se indica de "Unión de Seguros, S. A.", seguros de enfermedades, Barcelona. — Páginas 1144 y 1145.

Otra ídem la instancia que se indica de D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales, de San Adrián (Navarra). — Página 1145.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Agustín Rodrí-

guez Sánchez Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla. — Página 1145.

Otra resolviendo el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba. — Página 1146.

Otra autorizando a los Directores del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Madrid, para realizar con fines pedagógicos un viaje a Barcelona con un grupo de 26 niños. — Página 1146.

Otra haciendo presente a los Catedráticos y Profesores especiales en situación de excedencia voluntaria que para ser admitidos en los concursos de traslado deben tener solicitado oficialmente el reconocimiento del derecho al reintegro. — Páginas 1146 y 1147.

Otra recordando a los Rectorados el carácter de generalidad que tiene la disposición que se indica, a la que habrán de ajustarse sus propuestas para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales de las Facultades. — Página 1147.

Otra resolviendo las peticiones que se indican solicitando auxilio económico para realizar viajes con fines pedagógicos con grupos de niños y Maestros de las Escuelas nacionales. — Página 1147.

Otra disponiendo que el crédito de 3.000 pesetas con destino a gastos de adquisición y reparación de mobiliaje de las Escuelas de Veterinaria, correspondiente al trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León. — Página 1147.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 4 de Abril último por la que se autoriza al Maes-

tro de Albalat de la Ribera para realizar un viaje con fines pedagógicos. — Página 1147.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra Orden de este Ministerio de 21 de Abril de 1933. — Páginas 1147 y 1148.

Otra designando a D. Enrique Barrigón González para el desempeño de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid. — Página 1148.

Otra declarando agregados interinamente al Instituto Escuela de Madrid a los Catedráticos que se mencionan. — Página 1148.

Otra nombrando a D. Pedro José Cortés López Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete. — Página 1148.

Otra concediendo la permuta de sus cargos a los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos de Melilla y "Balmes", de Barcelona, D. Guillermo Díaz Playa y D. José Filgueira Valverde. — Página 1148.

Otra autorizando a D. Crédulo Martínez, Maestro nacional del Puente de Vallecas (Madrid) para realizar un viaje con fines pedagógicos con niños de su Escuela. — Página 1148.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 1148 a 1152.

Otra relativa a la adjudicación de premios del Concurso Nacional de Artes decorativas del año actual. — Página 1152.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Salvador Sama y de Sarridrá. — Páginas 1152 y 1153.

Otra disponiendo se de cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Fernández Jiménez contra la Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932.—Páginas 1153 y 1154.

Otra ídem que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avilés, tengan carácter oficial, como incorporadas a las del Estado.—Páginas 1154 y 1155.

Otras nombrando Profesores encargados de curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a D. Alfonso Mara Marín y D. José Ranero Sánchez.—Página 1155.

Otra creando en la Escuela de Cerámica de Madrid unos Talleres de Hornos.—Página 1155.

Otra nombrando a D. Pedro Sánchez Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 1155.

Otra admitiendo a D. Eduardo Bastardi Galván la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz.—Página 1155.

Otra nombrando Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz a D. Angel Gilardón Téllez.—Página 1155.

Otra disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras que se mencionan, afectas a la Sección maternal del Grupo escolar "Joaquín Costa", la gratificación por casa-habitación que les corresponde.—Página 1155.

Otra ídem que la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales se haga en lo sucesivo por concurso-oposición.—Páginas 1155 y 1156.

Otra ídem que al ser anunciadas a concurso voluntario las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados, a que se refiere el párrafo séptimo de la Orden de 1.º de Diciembre de 1932, se anuncien también para su provisión por dicho turno las creadas con posterioridad al referido anuncio hasta el 15 del mes actual.—Páginas 1156 y 1157.

Otra relativa a la creación de Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1157.

Otra nombrando a D. Enrique Martín López Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Huelva.—Páginas 1157 y 1158.

Otra ídem Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Sevilla a D. Román Tous Santamaria.—Página 1158.

Otra disponiendo se proceda a anunciar nuevo concurso para proveer una beca concedida por el Gobierno de Checoslovaquia para un alumno español.—Página 1158.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que en lo sucesivo rijan las normas que se publican para los empleados administrativos de las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y Grupos de Puer-

tos, así como para el personal de esta clase que presta sus servicios directamente en la Dirección general de Puertos, y también para el personal técnico de las mismas Corporaciones que no pertenezcan a los Cuerpos facultativos de Obras públicas ni a otros del Estado.—Páginas 1158 y 1159.

Otra ídem que el personal que se indica se le considere incluido entre el que figura con derecho a pase de servicio, clase A, de libre circulación, del Ministerio de Obras públicas.—Página 1159.

Otra relativa a la delegación del Ministro en el Sr. Subsecretario de este Ministerio del despacho y resolución de los asuntos que se indican.—Página 1159.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio.—Página 1159.

Otras relativas a bajas, ceses, dimisiones y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1159 y 1160.

Otra declarando que los Jurados mixtos de Obras públicas tienen competencia para entender de cuantas cuestiones surjan entre los contratistas de obras de Puertos y el personal que trabaje a sus órdenes.—Página 1160.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Minería de Palencia se constituya una Sección de Empleados y Subalternos de Oficinas al servicio de las Industrias mineras.—Página 1160.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Ramiro Mallagray Rodríguez.—Páginas 1160 y 1161.

Otra ídem la instancia de D. Sixto Botella y otros Médicos del Cuerpo de Baños.—Páginas 1161 y 1162.

Otra disponiendo se convoque a concurso libre la provisión de la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama.—Página 1162.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se constituya un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos con jurisdicción en toda la provincia de Madrid.—Página 1162.

Otra ídem id. id. con jurisdicción en toda la provincia de Segovia.—Páginas 1162 y 1163.

Otra declarando que los aspirantes al Cuerpo de Guardería forestal que tengan sus expedientes a falta del certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que estén abecindados, pueden suplir tal deficiencia hasta el día señalado para dar comienzo las oposiciones que están señaladas para el 15 del mes actual.—Página 1163.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Matilde Navarro Márquez, Auxiliar de Admi-

nistración civil de este Departamento.—Página 1163.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Sindicato de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid contra Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 3 de Julio de EPAE.—Página 1163.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración el día 2 de Junio próximo de la carrera denominada III Copa Barcelona, VI Gran Premio Peña Rhin.—Páginas 1163 a 1166.

Otra ídem la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Juan Usurbil Garbisu, de Lérida.—Páginas 1166 y 1167.

Otra asignando a la Inspección general de Buques y Construcción Naval para desempeñar interinamente la plaza de Jefe del primer Negociado de la primera Sección a D. Angel Rizo Bayona, Inspector Jefe de segunda.—Página 1167.

Otra declarando que en lo sucesivo deberán presentarse al visado de las Autoridades marítimas del puerto de embarque, además de los contratos de los tripulantes, los que celebren con sus Armadores los Capitanes y Patronos de los buques dedicados a la pesca.—Página 1167.

Otra dictando normas para la entrada en vigor de las llamadas o referencias que se incorporen al Repertorio para la aplicación del Arancel.—Página 1167.

Otra resolviendo dudas surgidas en la interpretación del contenido del artículo 2.º del Decreto de 23 de Abril del año actual, derogando el apartado c) del artículo 5.º del de 15 de Agosto de 1934.—Páginas 1167 y 1168.

Otra ídem el expediente instruido con motivo del escrito que se indica de la Compañía Trasmediterránea relativo a los buques que construyen los astilleros de Bilbao.—Página 1168.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo la sanción que se indica a la emisora de Jerez de la Frontera EAJ-58.—Páginas 1168 y 1169.

Otra ídem id. id. a la emisora de Elche EAJ-53.—Página 1169.

Otra aprobando las Instrucciones, que se publican, para el Servicio de "Paquetes de Muestra".—Página 1169.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Gil Giralde, Oficial de Correos.—Página 1169.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Administraciones de Loterías vacantes.—Página 1169.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Desestimando instancia del Alcalde del Ayuntamiento

- de Ceuta solicitando se declare la excepción del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenientes a dicha Corporación.—Página 1170.
- GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Rectificaciones a artículos del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 del mes actual.—Página 1170.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 1171.
- Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1171.
- Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1171.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las 28.000 pesetas consignadas en presupuesto para material de oficinas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el primero y segundo trimestre del año actual.—Página 1171.
- Fijando un plazo para la presentación de reclamaciones contra los tres primeros folletos de Maestros y los tres primeros de Maestras del Escalafón de 1933.—Página 1172.
- Nombrando a D. Marcial Costa Quintero Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Priego de Córdoba (Córdoba).—Página 1172.
- Idem a D. Antonio Martínez Espinar Maestro de la idem id. id. de Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba).—Página 1172.
- Idem a D. Jorge Díaz Recarte Maestro de la idem id. id. de Orihuela (Alicante).—Página 1172.
- Idem a D. Victoriano López Soler, Maestro de la idem id. id. de Murcia.—Página 1172.
- Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1172.
- Concediendo el reingreso en el Magisterio nacional a la Maestra excedente doña María de las Candelas Mateos Gómez.—Página 1173.
- Nombrando a los señores que se mencionan Maestras y Maestros Directores, en propiedad, de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 1173.
- Accediendo a lo solicitado por el Maestro cursillista D. Sabino Mateo y Mateo.—Página 1173.
- Desestimando la instancia que se indica del Maestro cursillista D. Rafael Suárez de la Cruz.—Página 1173.
- Nombrando para la Escuela de Miguellán (Segovia) a la Maestra doña Angeles Esparza Zamorra.—Página 1173.
- Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1174.
- Nombrando a los tres Maestros que se mencionan para regentar las tres Secciones de la Escuela preparatoria aneja al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid.—Página 1174.
- Dictando instrucciones para el más exacto cumplimiento de la Orden acerca de la forma de provisión de las vacantes de Director y Maestros de las Escuelas anejas o agregadas a las Normales del Magisterio.—Página 1174.
- Rectificación a la concesión de permutas de Maestros y Maestras publicada en la GACETA de 22 de Abril próximo pasado.—Página 1174.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo prórroga de un mes del plazo posesorio a D. Agustín Baeza Matanza, Auxiliar microfotográfico de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1174.
- Restableciendo la Auxiliaría de Matemáticas en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya Pueblonuevo.—Página 1175.
- Concediendo permiso a D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Santander, para que pueda concurrir al Congreso Internacional de Ahorro.—Página 1175.
- Admitiendo las dimisiones a los señores que se mencionan de los cargos que se indican del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy, y nombrando para sustituirlos a los señores que se determinan.—Página 1175.
- Nombrando a doña Concepción Usano Mesa Auxiliar interina de la Secretaría del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 1175.
- Elevando a 2.000 pesetas la asignación de 1.000 que les fué conferida a los Profesores Ayudantes de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid.—Página 1175.
- Accediendo a lo que se indica solicitado por el Patronato local de Formación profesional de Valencia.—Página 1175.
- Ratificando la designación hecha por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz para el cargo de Oficial de la Oficina administrativa a favor de D. Joaquín López Alegria.—Página 1175.
- Accediendo a lo que se indica solicitado por D. José Sinués Urbiola, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 1175.
- Disponiendo se esté a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª B), que no hace distinción en el beneficiario de matrícula gratuita de que esté o no emancipado.—Página 1175.
- Declarando que a excepción de las asignaturas gráficas consignadas en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, las demás asignaturas han de sujetarse respecto a su matrícula y aprobación a las prescripciones de la Orden de 12 de Diciembre último, Página 1176.
- Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando concurso para proveer la Cátedra de Declamación lírica, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 1176.
- Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1934.—Página 1176.
- OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Notificación a los empleados del Ferrocarril del Estado Betanzos-Ferrol, que se mencionan.—Página 1181.
- Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Constantino Martul González para aprovechar aguas del río Forcadás en el lugar que se indica del Ayuntamiento de Valdoviño (Coruña).—Página 1181.
- Idem a D. José Salgado Quintán para aprovechar aguas del río Lagares en término de la parroquia de San Esteban de Villamayor, Ayuntamiento de Toques.—Página 1182.
- Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Distribuyendo en la forma que se indica el crédito consignado en Presupuesto para gastos de viaje para Juntas u otros organismos de usuarios de servicios hidráulicos.—Página 1183.
- Aprobando para el segundo trimestre del año en curso la distribución de los créditos del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, agrupaciones 5.ª y 3.ª, conceptos 2.º y único, respectivamente, del Presupuesto vigente.—Página 1183.
- Aprobando las consignaciones que se indican que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones.—Página 1183.
- TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Anunciando a concurso libre la provisión de la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama.—Página 1184.
- Dirección general de Sanidad.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Abril último relativo a la vacante del partido farmacéutico de Garciar (Cáceres).—Página 1184.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Concediendo un mes de prórroga para la toma de posesión de su destino a don Francisco Gómez Pérez, Marinero de las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 1184.
- Disponiendo se publiquen en este periódico oficial, para confeccionar los documentos de liquidación de primas a la navegación, las distancias que se acompañan, que corresponden a los puertos que no figuran en las tablas oficiales utilizadas al efecto.—Página 1184.
- ANEXO ÚNICO.
- SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES, DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Barcelona, D. Aniceto Fernández-Quevedo Mestas, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la

Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández-Quevedo Mestas un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo que preceptúa el artículo 17 de la ley de 6 de Febrero de 1932 (D. O. núm. 32),

Este Ministerio ha resuelto se publique el Balance de situación del Consorcio de Industrias Militares en 31 de Diciembre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

CARLOS MASQUELET

### Balance de situación al 31 de Diciembre de 1934.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
<b>Inmovilizado:</b>			<b>No exigible:</b>		
Edificios y terrenos.....	60.211.712,40		Estado .....	4.126.756,10	
Concesiones .....	1.975.820,00		Almacenes del Estado.....	7.387.520,05	
Centrales de energía.....	6.268.282,77				12.445.481,54
Líneas y redes de distribución .....	750.790,13				206.115.725,95
Instalaciones de Servicios generales .....	2.529.422,13		<b>PASIVO</b>		
Probaderos y Campos de Tiro.....	116.436,92		<b>No exigible:</b>		
Material de remociones y transporte .....	726.785,11		Capital inmovilizado productivo .....	28.885.867,53	
Material diverso.....	1.555.468,56		Capital inmovilizado improductivo temporalmente.....	86.657.602,56	
Talleres .....	39.537.733,43		Capital de explotación.....	13.688.089,79	
Laboratorios .....	814.631,76		Fondo de reserva.....	231.780,22	
Salas de Dibujo.....	32.510,17		Fondo de previsión.....	553.350,73	
Bibliotecas .....	81.680,41		Fondo de amortización.....	2.743.560,44	
Mobiliario .....	755.115,56		Fondo de entretrenimiento:		
Automóviles y camiones.....	187.080,74		Material de talleres.....	130.368,07	
Nuevo taller en la Fábrica de Toledo y Ampliación Central del Angel.....	703.028,00		Subvención del Estado (artículo 6.º de la Ley).....	2.750.000,00	
Construcciones e instalaciones en curso.....	1.658.181,72		Consignación extraordinaria del Estado para obras en la Fábrica de Toledo.....	703.028,00	
Adquisiciones .....	3.029.432,35				136.343.647,26
		120.934.112,16	<b>Exigible:</b>		
<b>Disponibles:</b>			Impuesto de Utilidades.....	28.824,70	
Caja y Bancos.....	4.512.915,09		Impuesto de pagos del Estado .....	94.329,50	
		4.512.915,09	Proveedores .....	953.940,60	
<b>Realizable:</b>			Personal obrero.....	95.842,62	
Valores en Cartera.....	1.658.575,00		Pensiones y jubilados.....	8.534,60	
Cuenta de varios.....	312.590,45		Retiro obrero.....	12.573,52	
Almacén de manufacturas....	11.369.167,54		Seguro de maternidad.....	30,53	
Créditos contra el Estado....	3.392.106,55		Socorros mutuos.....	436,00	
Federación de Trabajadores del Estado, Sección de Toledo .....	76.315,76		Reintegros al Tesoro.....	926.280,90	
		16.803.755,30	Pérdidas y ganancias.....	348.804,79	
<b>De realización diferida:</b>					2.469.597,76
Obra en curso de fabricación .....	34.008.728,88		<b>Exigible a plazo diferido:</b>		
Almacenes generales.....	15.510.522,07		Estado español cliente.....	27.604.467,19	
Hydraulick G. m. b. h. Duisburg .....	1.753.673,60		Compromisos con el Estado.....	23.619.266,50	
Pérdidas por sucesos de Octubre .....	32.891,17		Clientes .....	2.863.032,33	
Trabajos de reconstrucción por sucesos Octubre.....	113.696,14		Cuentas en suspenso.....	7.057.646,92	
		51.419.511,86			61.144.412,94
<b>Depósitos:</b>			<b>Depositantes:</b>		
Efectos y armamento en depósito .....	931.155,39		Depositantes .....	16.931,33	
Manufacturas propiedad del			Material del Estado en depósito .....	931.155,39	
			Manufacturas en Depósito.....	4.126.756,10	
					5.074.842,82
			Efectos con valoración provisional.....	1.083.225,17	
					206.115.725,95

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández.—V.º B.º: el Consejero-Gerente, Rafael López. — Aprobado: el Ministro de la Guerra, Masquelet.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que, a partir de 1.º de Junio próximo, se utilicen por las Jefaturas de Transportes militares los impresos de listas de embarque cuyos formatos se publican a continuación:

Modelo A.—Se utilizarán solamente para pasajes de personal militar.

Modelo B.—Para ganado y material que viaje con personal.

Modelo C.—Exclusivamente para familias.

Estos modelos estarán impresos en papel blanco tamaño de folio, llevando para diferenciarse entre sí: el modelo B, una franja azul en el ángulo superior derecho, con las expresiones "Ganado y material", y el modelo C, una franja roja en el ángulo superior izquierdo con la expresión "Familia".

A todas las listas que se expidan, y

con separación por modelos, se les dará por las Jefaturas de Transportes que las autoricen un número correlativo, que se señalará en el ángulo superior derecho y que servirá de referencia siempre que haya de citarse la mencionada lista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Mayo de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor ...

Modelo A

NÚMERO.....

CARGO AL MINISTERIO DE .....

DIVISION ORGANICA

MES DE ..... de 193 ...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza del (1) ..... que sale hoy día de la fecha en virtud de (2) ..... fecha ....., registrado al número .....

(3) Desde ..... a .....

CLASES	CATEGORIA DE COCHES	NUMERO DE HOMBRES	EXCESO DE EQUIPAJE	
			Kilogramos	
Generales, Jefes y Oficiales.....	Primera .....	.....	.....	.....
Suboficiales.....	Segunda .....	.....	.....	.....
Tropa.....	Tercera .....	.....	.....	.....

Este personal viaja con el ganado y material que figura en la lista número ..... de ..... de 193 ... EL JEFE DE LA FUERZA,

(4) La presente lista sirve para el trayecto de ..... a ..... EL JEFE DE TRANSPORTES MILITARES,

Revistados ..... Jefes, ..... Oficiales, ..... Suboficiales, ..... individuos de tropa y ..... caballos, constándome además el embarque de ..... carros y ..... kilogramos de equipaje.

EL COMISARIO DE GUERRA,

Conforme:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN EL TRAYECTO,

- (1) Cuerpo o Arma a que pertenece el interesado.
- (2) Pasaporte y orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer,
- (4) Trayecto parcial.

Modelo B

NÚMERO .....

CARGO AL MINISTERIO DE .....

DIVISION ORGANICA

MES DE ..... de 193 ...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica del ganado y material (1) ..... que sale hoy día de la fecha en virtud de (2)..... fecha ..... registrado al número .....  
(3) Desde ..... a .....

		OBSERVACIONES
Ganado (número de cabezas).....	.....	.....
Vehículos (número).....	.....	.....
Material (kilogramos).....	.....	.....

Este ganado y material va acompañado del personal in cluido en la lista número ..... de ..... de 193 ...  
EL .....

(4) La presente lista sirve para el trayecto de ..... a .....  
EL JEFE DE TRANSPORTES MILITARES,

Revisados ..... cabezas de ganado, constándome además el embarque de ..... vehículos, ..... kilogramos de material.  
EL COMISARIO DE GUERRA,

Conforme:  
EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN EL TRAYECTO,

(1) Cuerpo o Arma a que pertenece.  
(2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.  
(3) Trayecto general a recorrer,  
(4) Trayecto parcial.

Modelo C

NÚMERO .....

CARGO AL MINISTERIO DE .....

DIVISION ORGANICA

MES DE ..... de 193 ...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO numérico de la familia del (1)..... que sale hoy día de la fecha en virtud de (2) ....., fecha ....., registrado al número .....

(3) Desde ..... a .....

CLASES	CATEGORIA DE COCHES	NUMERO DE PERSONAS	OBSERVACIONES
Señoras.....	.....	.....	.....
Mayores de seis años.....	.....	.....	.....
De tres a seis años.....	.....	.....	.....

..... de ..... de 193 ...  
EL CABEZA DE FAMILIA,

(4) La presente lista sirve para el trayecto de ..... a .....  
EL JEFE DE TRANSPORTES MILITARES,

Revistados ..... señoras, ..... mayores de seis años, ..... menores de seis años, cuyos nombres y parentescos con el cabeza de familia se detallan al dorso.  
EL COMISARIO DE GUERRA,

Conforme:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN EL TRAYECTO,

- (1) Empleo, Cuerpo y nombre del cabeza de familia,
- (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer,
- (4) Trayecto parcial.

Modelo C

DORSO QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	OBSERVACIONES
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Buitrago Sanz, como representante de D. Cesáreo Huertas Timón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Candeleda y Arenas de San Pedro, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 del pasado Abril, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 382,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 31,85:

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a

buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Rafael Buitrago Sanz, como representante de don Cesáreo Huertas Timón, concesionario de la línea de autos entre Candeleda y Arenas de San Pedro, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Carlos Suárez Rodríguez, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Avila-Arenas de San Pedro, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los

billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 del pasado Abril, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.848,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 154,04:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto: Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,



Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Carlos Suárez Rodríguez, dueño de la línea de autos de Avila a Arenas de San Pedro, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Unión de Seguros", S. A., Seguros de enfermedades, Barcelona, calle del Doctor Dou, número 4, principal, y en él el acta relativa a la visita de inspección de fecha 10 de Septiembre de 1934:

Resultando que el señor Inspector propone la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Seguros y párrafo 3.º del artículo 181 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, fundamentándose en que las pérdidas sociales habidas superan en cifra de importancia el 50 por 100 del capital social suscrito:

Resultando que los organismos directores de la entidad aludida, no sólo no han opuesto ninguna clase de alegaciones a las terminantes conclusiones del Inspector-Visitador, sino que en escritos de 1.º de Octubre de 1934 y 4 de Enero del corriente año expresan su conformidad a la liquidación forzosa e intervenida:

Resultando que la Sección técnico-jurídica de la Dirección general de Seguros y Ahorros informa en el sentido de declarar desde luego la liquidación en esa forma y procedimiento:

Visto lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Seguros y párrafo 3.º del artículo 181 del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que ante la comprobada pérdida sufrida de importe superior al 50 por 100 del capital social suscrito, es inexcusable aplicar de modo inmediato la sanción de liquidación de operaciones como así lo dispone el artículo 37 de la ley de Seguros de 1908,

interviniendo la marcha de la liquidación para así salvaguardar en lo posible aquellos créditos que puedan existir pendientes de pago de asegurados y siniestrados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía "Unión de Seguros", S. A., sin perjuicio de exigir las responsabilidades de cualquier a que hubiere lugar contra sus accionistas y dirigentes, que deberán concretarse en el curso de la liquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido en San Adrián (Navarra), en la que solicita que la concesión de admisión temporal de que disfruta le sea ampliada para poder exportar por la Aduana de Tarragona:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Marzo de 1933 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por la de Barcelona, Irún y Badajoz de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las Admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide se fundamenta en la necesidad de utilizar el puerto de Tarragona por haber extendido su radio de acción comercial a otros puntos extranjeros para los que reúne mejores condiciones dicho puerto que los otros que tiene concedidos actualmente:

Considerando que con beneficio para el interesado y para la economía nacional se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales esta-

blecido en San Adrián (Navarra), para exportar por la Aduana de Tarragona, además de por las de Bilbao, Barcelona, Irún y Badajoz, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importación en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión en concurso previo de traslado de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla y el informe que sobre el mismo emite el Consejo Nacional de Cultura, así como el voto particular presentado por varios señores Consejeros.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y la modificación introducida a su artículo 12 por el de 17 de Febrero de 1922,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla al que se halla en situación de excedencia voluntaria D. Agustín Rodríguez Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de pesetas 9.000, que con arreglo al Escalafón le corresponde.

Los méritos del Sr. Rodríguez Sánchez son los siguientes:

Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.

Catedrático numerario en virtud de oposición desde 1922.

Tiene publicado un "Compendio de Geografía de España".

Ha sido Auxiliar interino de la Universidad de Granada y ha desempeñado varias Cátedras en esta misma Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el concurso previo de traslado para proveer en la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, en el que tomaron parte los Catedráticos D. Carlos Calvo Carbonell, D. Teófilo L. Pérez-Cacho y Villaverde, D. Edgar Rubén Agostini y Banús, D. Juan Burgos Romero, D. José Gil González, D. Salvador Bosch Puyol, D. Francisco Macías Esquivel, D. Enrique Anaya Padilla y D. Desiderio Sirvent López, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo ha estudiado detenidamente cuantos antecedentes obran en este expediente, aceptando la propuesta de exclusión del concurso del Sr. Burgos Romero, formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio por estar fundada en preceptos legales que menciona.

Los admitidos, señores Calvo Carbonell, Pérez-Cacho, Agostini, Gil González, Bosch Puyol, Macías Esquivel, Anaya Padilla y Sirvent López, se encuentran comprendidos en el primero de los tres grupos del artículo 12 del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, en el que se establece el orden de preferencia en los concursos.

Teniendo en cuenta que dentro de cada grupo se apreciará como condición de preferencia la que suponen los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrada por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, ha procedido al examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas de todos los trabajos presentados, que pertenecen a los señores Calvo Carbonell, Pérez-Cacho y Agostini.

Los del Sr. Calvo Carbonell consisten simplemente en las soluciones de cuatro problemas de carácter elemental propuestos por la *Revista Matemática Hispano-Americana*.

Los correspondientes al Sr. Pérez-Cacho ofrecen el carácter de trabajos de investigación.

Tres de ellos han sido publicados en la *Revista Matemática Hispano-Americana*; uno, con el título "Sobre el último teorema de Fermat" (1928); otro, "Una proposición sobre el indicador" (1929), y el tercero, "Sobre las ecuaciones de la forma  $x^p + 1 = y^n$ " (1929), en todos los cuales puede verse una aportación personal a estas grandes cuestiones sobre la teoría de los números de positivo mérito.

En la *Revista Matemática Elemental*

encuentran publicados otros dos trabajos que también presenta a este concurso: "Condición para que un número  $p$  sea primo" (1929) y "Relaciones de desigualdad entre la media aritmética, geométrica y armónica" (1933).

El Sr. Agostini se declara autor de "Un estudio topográfico de varios pasajes cervantinos", del que envía un extracto mecanografiado.

Presenta, también mecanografiados, varios trabajos inéditos sobre cuestiones de Matemáticas elementales y otro publicado en la *Revista Matemática Hispano-Americana*: "Un teorema acerca de la elipse y sus tangentes".

Finalmente, acompaña copia de un trabajo titulado "Sucesiones de números compuestos consecutivos", del que afirma que está publicado, en parte, en la *Revista de Estudios Científicos*.

Tanto las publicaciones del Sr. Calvo Carbonell como las del Sr. Agostini, de que hemos hecho mención, están sobrepasadas en méritos por las del Sr. Pérez-Cacho, a favor del cual estima este Consejo que procede reconocer la condición de preferencia señalada en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

Por otra parte, el Sr. Pérez-Cacho acredita en su hoja de servicios haber estado encargado de curso en la Facultad de Ciencias de Madrid, explicando la asignatura de Matemáticas para Químicos (1931-32) y de la de Matemáticas para Naturalistas (1932-1933).

Obtuvo la Cátedra por oposición con el número 1, siendo 14 las vacantes provistas.

Este Consejo tiene el honor de proponer a D. Teófilo L. Pérez-Cacho para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Córdoba, desestimando la petición formulada por el concursante Sr. Burgos Romero de que se le tenga en cuenta el título de Doctor, según instancia que ha tenido entrada en este Consejo el día 24 del actual, por presentarse fuera de plazo y por tratarse de un excedente, que debe atenderse para su reingreso a la Orden de 28 de Octubre de 1933."

Y este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Directora del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Madrid, solicitando auxilio económico para realizar un viaje a Barcelona con un grupo de niñas de su Escuela:

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de las niñas; y

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los Directores del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Madrid, para realizar un viaje con fines pedagógicos a Barcelona con un grupo de 26 niñas, concediendo para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de la Directora de dicho Grupo escolar, doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al tomar parte en concursos de traslado los Catedráticos y Profesores excedentes voluntarios, no tienen presente que, según determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, hecho Ley en 11 de Septiembre siguiente, deben tener solicitado previamente el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y esto origina la exclusión de dichos concursos y los impensados perjuicios que de ellos se derivan, en evitación de lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con los preceptos legales anteriormente aludidos, se haga presente a los Catedráticos y Profesores especiales en situación de excedencia voluntaria que, para ser admitidos en los concursos de traslado, deben tener solicitado oficialmente el reconocimiento del derecho al reingreso con fecha anterior al día en que se produjo la vacante que se concurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de tener en cuenta las normas a seguir para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales de las Facultades, y como aclaración a las disposiciones que rigen los concursos respectivos, así como la interpretación que ha de darse al Decreto-ley de 14 de ayo de 1941 (GACETA del 15), respecto a la renovación de nombramientos y la continuación de servicios de dichos Auxiliares, se dictó la Orden de 26 de Noviembre de 1932, la que fué inserta en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 7 de Diciembre del mismo, y la que se declaró de carácter general para conocimiento de los Rectores de todas las Universidades, a los efectos consiguientes.

Por ello,

Este Ministerio, con objeto de evitar dudas que pudieran surgir a algunos Rectorados, ha dispuesto que se recuerde el carácter de generalidad que concurre en la expresada disposición, a la que habrán de ajustarse sus propuestas y demás circunstancias en todos y cada uno de los casos a que la citada Orden se contrae.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señores Rectores de las Universidades de...

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones solicitando auxilio económico para realizar viajes con fines pedagógicos con grupos de niños y Maestros de las Escuelas nacionales:

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice a los siguientes Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicitan con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas, acompañados de los Maestros, concediendo a cada uno de los solicitantes que a continuación se indican, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de "a justificar", las siguientes cantidades:

A D. Emilio Labarga, Director del Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid, para un viaje a Cuenca y Aranjuez, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre del mismo.

A doña Rosario del Riego, Directora del Grupo escolar Colón, de Córdoba, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de la citada Maestra.

A doña María de la P. Amorós, Directora del Grupo escolar de la calle de Castelar, de Sevilla, 750 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

A D. José Molina, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio, de Málaga, 750 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, siendo preciso distribuir los destinados a gastos de adquisición y reparación de moblaje, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 17, del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, "a justificar", a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos la consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Albalat de la Ribera (Valencia) participando que el Maestro de la Escuela nacional de dicha villa, D. Juan Tomás Tejedor, a quien se concedió, por Orden de 4 de Abril último, la cantidad de 2.000 pesetas para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de dicha Escuela, ha cesado por permuta, rogando que dicha cantidad se entienda concedida al nuevo Maestro, D. José Escorihuela Escribá,

Este Ministerio ha dispuesto que la autorización dada por Orden de 4 de Abril último al Maestro de Albalat de la Ribera, para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de la referida Escuela, se entienda rectificada en el sentido de que se concede al actual Maestro de dicha Escuela, D. José Escorihuela Escribá, a nombre de quien se librará la suma de 2.000 pesetas que para gastos del citado viaje concede la repetida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 12.952, interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra Orden de este Ministerio de fecha 21 de Abril de 1933, en virtud de la cual se desestimaba recurso interpuesto ante este Departamento por el citado Ayuntamiento contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1932, que le obligaba a satisfacer 1.000 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación al Maestro de aquel Municipio D. Daniel Martín Hernández, en vez de las 750 pesetas que le viene abonando, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 23 de Enero último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la Orden ministerial de 21 de Abril de 1933, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, por la que confirmó otra de 30 de Noviembre de 1932, dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, que obligó al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), recurrente, a satisfacer 1.000 pesetas anuales, por indemnización de casa-habitación, al Maestro de aquel Municipio D. Daniel Martín

Herránz, en vez de las 750 pesetas que le venía abonando; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, quede firme la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, al Catedrático de Lengua latina de dicho Centro, D. Enrique Barrigón González, que figura en el primer lugar de la propuesta en terna del Claustro, al cual se acreditarán 1.500 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y de conformidad con lo que establece el Decreto de 10 de Mayo de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto Escuela de Madrid, interinamente, a los Catedráticos D. Antonio Magariños García y D. Juan Aznar Ponte, que desempeñan actualmente como propietarios las cátedras de Latin del Instituto de Granada y Filosofía de Avila, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete a D. Pedro José Cortés López, Catedrático de Agricultura de dicho Centro, que ha sido propuesto por el Claustro en primer lugar de la terna reglamentaria, y quien percibirá por su función la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de sus cargos a los Catedráticos de Lengua y Literatura españoles de los Institutos de Melilla y "Balmes", de Barcelona, don Guillermo Díaz Plaja y D. José Filgueira Valverde, respectivamente, autorizándoles asimismo para que se posesionen de sus empleos y continúen en el Centro a que se hallan adscritos interinamente por lo que resta de curso, si así conviene a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Crédulo Martínez Escobar, Maestro de la Escuela Nacional del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de su Escuela:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para realizar este servicio,

Este Ministerio ha resuelto se autorice al solicitante para realizar el viaje y las excursiones con fines pedagógicos que pide, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en concepto de a justificar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del citado Maestro D. Crédulo Martínez Escobar.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 para construir directamente en el paraje denominado "Urbanización de Can Rull", un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único y subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el paraje denominado "Urbanización de San Rull", con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madroñal (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 22.446,02 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.182,72 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.263,30 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiénd-

dose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 260 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madroñal (Salamanca), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 22.446,02 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 618,81 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 21.208,40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 19.644,49 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 618,81, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.644,49 pesetas (más las otras 618,81 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado y las 18.000 restantes con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Madroñal por el 10 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 2.182,73 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, por la Junta Nacional de obras para remediar el paro obrero, según acuerdo de la misma comunicado a este Ministerio, supliendo de esta obligación al referido Ayuntamiento. Deberá remitir a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá procederse a la sustracción de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torresmenudas (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.970,70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.474,10 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 41.416,60 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que el número de habitantes de hecho de dicha localidad es de 354:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Torresmenudas (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.970,70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.229,66 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.511,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 40.266,94 pesetas, a cargo del Estado (incluidas las pesetas 1.229,66 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.266,94 pesetas (más las otras 1.229,66 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la forma-

ción del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 38.000 pesetas restantes, con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Torresmenudas por el 10 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 4.474,10 pesetas, será ingresada en la Caja general de depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, por la Junta Nacional de Obras para remediar el paro, que sufre de esta obligación al Municipio. Deberá remitir dicha Junta a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se procederá a la sustracción de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre abono al Ayuntamiento de Teruel de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Teruel la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le

fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio, en el barrio de Concul, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fontrubi (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en la barriada de Cal Sintet:

Resultando que se ha girado la primera visita de inspección a dicho edificio y que en éste se han cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la citada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontrubi (Barcelona) la cantidad de pesetas 6.500, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, para construir directamente en la barriada de Cal Sintet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que se ha girado la visita de inspección reglamentaria:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas propone que se conceda a dicho Ayuntamiento la primera mitad de la subvención:

Considerando que en el capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932, para construir directamente, en la parroquia de Gajate, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4º artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto

único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde al Municipio por el edificio construido en la parroquia de Gajate con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente del Congosto (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 57.088,26 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.334,18 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.754,08 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 726 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Puente del Congosto (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 57.088,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.527,05 pesetas.

Segundo. El mencionado edificio se

construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 54.034,16 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Tercero. La cantidad de 48.754,08 pesetas a cargo del Estado (incluidos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, 47.227,03 pesetas; y

Cuarto. La aportación que en metálico hace la Junta nacional de obras para remediar el paro, supliendo de esta obligación al Ayuntamiento de Puento del Congosto, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.334,18 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Mier con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 30.362,54 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.905,35 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.457,19 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que el término municipal figura con 2.116 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposi-

ciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mier, agregado del Ayuntamiento de Peñamellera (Oviedo); un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 30.362,54 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 835,78 pesetas:

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 28.690,98 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 24.457,19 pesetas a cargo del Estado (incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 621,41 pesetas (más 835,78 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 23.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Peñamellera Alta por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 5.905,35 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 2.952,67 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Masboquera con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.393,99 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela:

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la referida construcción:

Considerando que, según previene el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Ministerio de Instrucción pública puede acordar, previa aprobación del Consejo de Ministros, la disminución o supresión de las aportaciones, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas y siempre que informe favorablemente la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda:

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos reglamentarios y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.393,99 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 699,82 pesetas.

2.º Que el mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.994,35 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 24.393,99 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluidos los referidos honorarios), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fiján-

dose 1.694,17 pesetas (más 699,82 pesetas correspondientes a los honorarios por formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 22.000 pesetas restantes, con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado para el Concurso Nacional de Arte Decorativo de este año, fecha 30 de Abril, constituido por los señores don Jesús María Perdigón, Presidente, y los Vocales D. Joaquín Ezquerro del Bayo, D. Fernando Sánchez Covisa, D. Julio Pascual y D. Luis M. Feduchi, con D. Nicanor Hevia Sánchez, Secretario de los Concursos Nacionales:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados a los cuatro temas de este concurso, acuerda, por mayoría, que no hay ninguna obra merecedora, a su juicio, de la totalidad de los premios, y en cambio hay varias que merecen una recompensa parcial. Y, por tanto, acogiendo a las facultades que le confiere la base 9.ª de la convocatoria, relativa a la transferencia de premios de un tema a otro, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Por mayoría de votos, que en el tema "Trabajos en Cuero" se concedan: 2.000 pesetas al autor de los que llevan el número 13, D. Ramón Martín de la Arena; 2.000 pesetas a los señalados con el número 26, de doña María Luisa García Sáinz; 2.000 pesetas a los que llevan el número 27, de D. José Lapayese, y 1.000 pesetas a los señalados con el número 20, de D. Fernando Martínez Rubio.

2.º Por unanimidad, que en el tema "Metalistería Esmaltada" se concedan: 2.000 pesetas, al autor del trabajo número 15, D. Eloy Hernández; 2.000 pesetas, al del número 29, don Jaime García Banús, y un accésit de 500 pesetas, al del número 18, don Melchor Gaspar.

Asimismo acuerda que las cantidades sobrantes de este tema, como también las de "Talla en Madera", pasen al tema "Forja y Cerrajería".

3.º Que en el tema "Talla en Madera", por unanimidad, se concedan:

1.000 pesetas a cada uno de los autores de los trabajos que llevan los números 4, 7, 17, 22 y 32, D. Federico Marés, D. Eulogio Blasco, Sr. Mateu, D. Adolfo Fargnoli y D. Vicente Ayuso, y los dos accésit de 500 pesetas cada uno a los autores de los trabajos número 8 y número 23, D. Agustín Ballester y D. Félix Alonso.

4.º Por mayoría de votos, que en el tema "Forja y Cerrajería" se concedan: 4.000 pesetas a D. Luis Barrera, autor del trabajo número 30; 3.000 pesetas a D. Saturnino Calvo, autor del número 12; 2.000 pesetas a don Juan José García, autor del número 19; 1.000 a D. M. Pérez Rubio, autor del número 31, y 500 a D. Félix González y D. Tomás Rueda, autores del número 14:

Considerando que la base 9.ª de la convocatoria de este concurso, publicado por Orden ministerial de 10 de Enero (GACETA del 12), autoriza al Jurado calificador, no sólo a rebajar la cuantía de los premios si no encuentra en ninguno de los trabajos presentados mérito suficiente para obtener la totalidad de los mismos, sino para transferir éstos de un tema a otro:

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la citada convocatoria, así como las prórrogas de plazo sucesivas, y que la cuantía de las recompensas que propone el Jurado se ajusta a la cantidad total de veintiocho mil pesetas, señalada en la precitada convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que en el tema "Trabajos en Cuero" se concedan: 2.000 pesetas a D. Ramón Martín de la Arena, 2.000 pesetas a doña María Luisa García Sáinz, 2.000 pesetas a D. José Lapayese y 1.000 pesetas a D. Fernando Martínez Rubio.

2.º Que en el tema "Metalistería Esmaltada" se concedan: 2.000 pesetas a D. Eloy Hernández, 2.000 pesetas a D. Jaime García Banús y 500 pesetas a D. Melchor Gaspar.

3.º Que en el tema "Talla en Madera" se concedan: 1.000 pesetas a cada uno de los señores D. Federico Marés, D. Eulogio Blasco, D. Ramón Matéu, D. Adolfo Fargnoli y D. Vicente Ayuso, y 500 pesetas a cada uno de los señores D. Agustín Ballester y D. Félix Alonso.

4.º Que en el tema "Forja y Cerrajería" se concedan: 4.000 pesetas a D. Luis Barrera, 3.000 pesetas a don Saturnino Calvo, 2.000 a D. Juan José García, 1.000 pesetas a D. M. Pérez Rubio y 5.000 a D. Félix González y

D. Tomás Rueda, que firman el trabajo número 14.

5.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de veintiocho mil pesetas, para su abono a los mencionados señores, y con cargo al capítulo 1.º, 2.º, 27, 6.ª bis de la prórroga presupuestal del primer trimestre de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Samá y de Sarriera solicitando que las sucesivas prórrogas del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona en la calle de Balmes, número 49, así como los libramientos por el importe de los alquileres, se realicen a su nombre, por pertenecerle en la actualidad dicho inmueble:

Resultando que D. Salvador Samá de Torrén, arrendador, en concepto de dueño, del inmueble sito en Barcelona en el número 49 de la calle de Balmes, que en la actualidad ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, falleció en aquella ciudad el 28 de Junio de 1933, según se acredita con la partida legalizada de su defunción, expedida por el Juzgado municipal número 3 de aquella capital con fecha 14 de Julio del mismo año:

Resultando que dicho Sr. Samá de Torrén, falleció habiendo otorgado, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Par y Tusquets, el 23 de Junio de 1931, su último y válido testamento, según se acredita con certificación del Registro general de actos de última voluntad, expedida con fecha 5 de Septiembre de 1933:

Resultando que en dicho válido testamento instituye, aparte de otras mandas y legados, como su heredero universal a su hijo D. Salvador Samá y de Sarriera, sustituyéndole vulgar y fideicomisariamente, para después de su muerte, en el hijo de éste, su nieto D. Salvador Samá y Coll:

Resultando que según testimonio parcial de la escritura de conclusión de inventario, de fecha 21 de Junio de 1934, de los bienes relictos por el Samá y de Torrén, otorgado por el repetido Notario Sr. Par y Tusquets en 4 de Abril del corriente año, se adju-



dica y entrega, en pago de parte de su haber, a su hijo y universal heredero D. Salvador Samá y de Sarriera, una finca urbana sita en la ciudad de Barcelona, y descrita como sigue:

“Casa sita en esta ciudad, señalada actualmente con el número 49 de la calle de Balmes; se compone de sótanos, bajos y cuatro pisos altos, de los cuales tres forman fachada y el último es interior, teniendo cada uno de ellos una galería cuadrilonga en su centro; mide la superficie cuadrada de 564 metros 20 decímetros cuadrados, iguales a 14.934 palmos 93 centímetros de palmo cuadrados; linda: al frente, Norte, con dicha calle de Balmes; por la derecha, Oriente, con terrenos de D. Rafael Girbau; por detrás, Mediodía, con otro de D. Juan Saforcada y Carrés, y por la izquierda, Poniente, con D. Juan Parés.

Su líquido imponible es de 6.000 pesetas, según recibo de contribución número 729 de la lista cobratoria.

Pertenecía a D. Salvador Samá de Torrén, la descrita finca, por adjudicación que le hizo el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en mérito de juicio ejecutivo seguido contra D. Epifanio Robert, con escritura que a 10 de Agosto de 1891 autorizó el Notario que fué de esta residencia D. José Ferrer y Bernardos. Que fué inscrita, respecto a la finca de que se trata, en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 515, libro segundo de la Sección quinta, folio 189, finca número 44, inscripción segunda.”

Resultando que la finca descrita anteriormente es la que arrendó este Ministerio en 1.º de Diciembre de 1922, según consta en el correspondiente contrato de inquilinato que obra en este Departamento:

Resultando que en otro de los particulares de la repetida escritura de 21 de Junio de 1934, cuyo testimonio se ha venido relacionando, afirma el Notario autorizante D. Antonio Par y Tusquets que queda satisfecho el impuesto de Derechos reales, según nota al pie del testamento de referencia, de esta transmisión en la Delegación de Hacienda de Barcelona con fecha 27 de Noviembre de 1934:

Considerando que la sucesión testamentaria es uno de los modos de adquirir la propiedad:

Considerando que en el caso presente se ha justificado en debida forma, por documentos auténticos o sus testimonios, que el inmueble sito en la ciudad de Barcelona en su calle de Balmes y número 49, ha pasado, por muerte del que fué su dueño, a ser propie-

dad de D. Salvador Samá y de Sarriera, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, domiciliado en aquella capital en el Paseo de Gracia, número 11:

Considerando que en el contrato del inmueble a que se refiere este expediente, y en que se halla instalada la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha sido prorrogado, sin interrupción, desde la fecha en que se firmó—1.º de Diciembre de 1922—, por sucesivas Reales órdenes y Ordenes ministeriales hasta la de 20 de Febrero del corriente año, referente al trimestre que finalizó el 31 de Marzo último:

Vistos y cotejados con sus originales los documentos de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Salvador Samá y de Sarriera, y que a partir de esta fecha se extiendan y expidan a su nombre las sucesivas prórrogas del contrato de arrendamiento de la casa sita en Barcelona en su calle de Balmes, número 49, que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de aquella capital; así como que se extiendan a su favor los oportunos libramientos para el pago de los alquileres del referido inmueble, dejando vigentes y con todo su valor las demás cláusulas y condiciones del repetido contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Fernández Jiménez contra la Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa de Madrid a 26 de Marzo de 1935; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, entre D. José Fernández Jiménez, demandante, representado por el Procurador D. Eugenio Ruíz Gálvez, dirigido por el propio interesado, como Letrado, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Enero de 1932:

Resultando que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expidió en 3 de Octubre de 1931 un Decreto, en el que se dispuso, en el ar-

tículo 12, lo siguiente: “La Dirección general organizará en el Ministerio de Instrucción pública la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, adscribiendo a ella tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, elegidos mediante concurso entre los correspondientes funcionarios con más de diez años de buenos servicios en la Inspección profesional o en las Escuelas Normales. Los aspirantes a estos cargos acompañarán a la instancia los documentos y trabajos que justifiquen sus merecimientos dentro del plazo de convocatoria que oportunamente se señale.

La Dirección general remitirá al Consejo de Instrucción pública los expedientes recibidos para que establezca la relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten.

En vista de este asesoramiento y de otros que la Dirección general puede solicitar, elevará a resolución del Ministerio la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores superiores de enseñanza, el cual será publicado en la GACETA con la nota de méritos que lo justifique:

Resultando que anunciada por la Dirección general de Primera enseñanza la provisión, mediante concurso entre Profesores numerarios de Escuela Normal, de dos plazas de Inspectores superiores de enseñanza con destino a la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, acudieron, entre otros, D. José Fernández Jiménez, Profesor de la Escuela Normal de Córdoba y Abogado número 1 del Escalafón de los de su clase, con treinta y dos años de servicios como Profesor numerario en propiedad y más de cuarenta y dos años de servicios en la enseñanza oficial, ex Director y ex Secretario de Escuela Normal, Vocal de la Junta Nacional para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, ex Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, autor de un libro titulado “Disertaciones en Pedagogía”; Director de una revista, ex Diputado a Cortes y ex Gobernador civil; D. Pedro Lópiz y Llopis, Maestro normal de la Escuela Superior del Magisterio y Licenciado en Filosofía y Letras, con diecisiete años de servicios en Escuela Normal, habiendo sido Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, organizado varios viajes de estudios y contribuido a la creación de varias Escuelas, y D. Florentino Martínez Torner, Maestro normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con estudios hasta el grado de Doctor en la Sección de Letras, diez

años de servicios en Escuelas Normales, miembro organizador de las cantinas escolares de Huelva y de la Asociación de Cultura musical y autor de varias Memorias pedagógicas y literarias:

Resultando que, previa propuesta del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con la misma, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 22 de Enero de 1932, Orden nombrando Inspectores superiores, con destino en la Inspección Central, a D. Pedro Lópiz y Llopis y D. Florentino Martínez Torner, números 1 y 2 de la mencionada propuesta:

Resultando que contra dicha Orden de 22 de Enero de 1932 se ha interpuesto por D. José Fernández Jiménez recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se dicte sentencia, bien revocando y dejando sin efecto la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1932, por la que, resolviendo el concurso de su razón, se nombraban Inspectores Superiores de enseñanza a los Sres. D. Pedro Lópiz Llopis y D. Florentino Martínez Torner, y disponiendo que, en sustitución con los méritos alegados, del más moderno de ambos en el Escalafón del Cuerpo de Profesores de Escuelas Normales, procede nombrar en primer lugar al recurrente D. José Fernández Jiménez, retro trayendo la designación de éste, a los efectos administrativos y económicos, a la dicha fecha de 22 de Enero de 1932; o bien, a cuyo efecto se formula esta segunda solicitud en sentido alternativo, revocando y declarando igualmente nula dicha Orden ministerial recurrida, a virtud también de no haberse llenado y cumplido los trámites y reglas señalados en el artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1931, a que debió y debe sujetarse la resolución del concurso, o sea mediante relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivo en cuanto a los méritos que resultaren, formulada por el Consejo de Instrucción pública; cuyos requisitos y consiguiente propuesta se han omitido, debiendo, por tanto, y en su caso, retrotraerse el expediente a tal estado, para que sean cumplidos dichos trámites y bases de la convocatoria, al objeto de que en definitiva se hagan por el Ministro los nombramientos a favor de los aspirantes, que con los méritos alegados cuentan más años de buenos servicios como Profesores de Escuela Normal:

Resultando que emplazado el Fiscal

para que contestase la demanda, ha evacuado el trámite solicitando que se absuelva a la Administración general del Estado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Onofre Sastre:

Vistos el Decreto de 2 de Octubre de 1931 y el artículo 1.º de la ley reguladora del ejercicio de nuestra Jurisdicción y los concordantes del Reglamento:

Considerando que establecidos por el Decreto de 2 de Octubre de 1931 determinados trámites para elegir mediante concurso los Profesores de Escuela Normal que habrían de cubrir plazas en la Inspección Central de Primera enseñanza, a ellos debió de atenderse estrictamente la Administración para llevar a efecto los nombramientos, por lo que, advirtiéndose en la relación de aspirantes que formó el Consejo de Cultura y que aparece en el expediente, no figura el recurrente D. José Fernández Jiménez, sin que se consigne motivo alguno que justifique la eliminación, sustrayéndose por este medio, y con infracción patente del artículo 12 del Decreto mencionado, regla esencial de la convocatoria y garantías del derecho de los que acudieron al concurso, el examen de los méritos que en él concurrían, tanto a la Dirección general como al Ministro que resolvió el concurso:

Considerando que encomendado al Consejo de Cultura el establecimiento de una relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten, es innegable que dicho organismo no pudo, sin asumir facultades que no le habían sido otorgadas, hacer selección de los aspirantes ni, por tanto, eliminar a ninguno de ellos de la relación que debía elevar completa al examen y resolución de la autoridad correspondiente, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, es innegable la superioridad de méritos del postergado en orden al tiempo de servicio, superioridad que hubiera hecho en todo caso indispensable la justificación del motivo por el cual se compensaba o superaba por los alegados por otros concursantes relativos al ejercicio de actividades en discutible relación con la función docente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por D. José Fernández Jiménez, y, en su virtud, nula y sin ningún valor la orden de 22 de Enero de 1932, por la que se hicieron los nombramientos de Inspectores de Primera enseñanza y Escuelas Normales, debiendo incluirse a dicho recurrente

en la relación que previene el artículo 12 del Decreto de 3 de Octubre de 1931 y haciéndose los nombramientos que correspondan, siempre que en la tramitación del expediente se cumpla lo mandado en dicha disposición; absolviendo a la Administración de la otra petición deducida en la demanda.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento, en sus propios términos, a la anterior sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Alcalde de Avilés que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, que viene funcionando en dicha localidad más de sesenta años bajo la administración y dirección de un Patronato de carácter particular, se declaren sus estudios oficiales:

Considerando que el Gobierno debe atender y proteger establecimientos como el de que se trata, que con sacrificios dignos de aplauso viene funcionando en beneficio de las clases modestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avilés, tengan carácter oficial, como incorporadas a las del Estado.

2.º Que la plantilla del indicado Centro sea la de un Profesor de término para Gramática y Caligrafía, otro para Nociones de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción, otro para Dibujo lineal, otro para Dibujo artístico y otro para Elementos de Mecánica, Física y Química y un Maestro de taller para forja y ajuste.

3.º Los actuales Profesores D. David de Llano Ponte, D. Apolinar García Hevia, D. José Alvarez Casariego, D. Gonzalo Fernández Valdés, D. José Carreño y Arias, D. José González Iglesias, D. Ramón Flores Prendes y D. Manuel Soria y González, seguirán desempeñando sus cargos con la remuneración de 1.500 pesetas cada uno y demás condiciones que le concede la Sociedad protectora de la Escuela de Artes y Oficios, salvo el caso de que se consignase en presupuesto la dotación referente a tal fin.

4.º Los Profesores D. Jesús Alonso Graña y Acevedo y D. Domingo Alvarez Casariego, que se hallan excedentes de Física y Gramática, respectivamente, podrán reingresar en las mismas enseñanzas y Escuela, pero siempre

antes que el Estado se pueda hacer cargo de los haberes de este Profesorado.

5.º A medida que vayan vacando las enseñanzas que se detallan en el apartado 2.º, serán provistas, si el presupuesto del Estado lo permite, por este Ministerio en la forma establecida para las demás Escuelas de Artes y Oficios.

6.º Esta Escuela se registrará en un todo por el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y por el Patronato que hoy la dirige, hasta tanto no se disponga otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid Profesor titular de la disciplina de Vidriería, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. Alfonso Mara Marin,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza, en la ya citada Escuela de Cerámica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid Profesor titular de la disciplina de Química aplicada a la Cerámica, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. José Ranero Sánchez,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza, en la ya citada Escuela de Cerámica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en su día puedan apreciarse los resultados para ser incluidos en el plan de estudios de las Escuelas de Cerámica,

Este Ministerio ha acordado que se cree en la Escuela de Cerámica de Madrid unos Talleres de Hornos, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de D. Emilio Niveiro Romo, ha tenido a bien nombrarle Profesor encargado de curso de los referidos Talleres, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sánchez, artista de reconocida competencia, Profesor auxiliar interino de las clases prácticas de la Sección de Pintura de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación del Auxiliar Sr. Martínez Cubells, que ha sido encargado de otra enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Cádiz a D. Eduardo Bastardi Galván.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobier-

no en el Conservatorio de Música de Cádiz a D. Angel Gilardón Téllez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Bárbara Valero Villalba y doña Paz Escribano Iglesias, Maestras nacionales con destino en la Sección Maternal del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que les abone la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación desde 1.º de Enero último, en que fueron dadas de baja en el percibo de este emolumento.

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección Administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales doña Bárbara Valero Villalba y doña Paz Escribano Iglesias, afectas a la Sección Maternal del Grupo escolar "Joaquín Costa", la gratificación correspondiente que, en concepto de indemnización por casa-habitación, les adeuda desde el pasado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Reglamento vigente de las Escuelas Normales determina en su artículo 111 que en cada uno de dichos Centros "habrá una Escuela aneja, que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y de reforma". El propio Reglamento fija las normas de provisión de las plazas de Director y Maestros de dichas graduadas anejas, con el fin de garantizar, mediante una selección rigurosa del personal, el carácter experimental y renovador de esas Escuelas, que, según el espíritu con que fueron creadas, deben servir, no sólo de práctica e inspiración para los alumnos normalistas, sino de

modelo y ejemplo de trabajo para las demás Escuelas de la provincia.

Ahora bien; varias disposiciones posteriores, dictadas para aplicar lo dispuesto por el Reglamento, han modificado, en parte, lo preceptuado en este respecto a las normas que deben seguirse para el anuncio y provisión de las vacantes, produciendo una confusión en la aplicación de las mismas y un retraso en los nombramientos del personal, con daño evidente para la buena marcha de esas graduadas, que cumplen tan delicada función.

Es indispensable, pues, unificar estos preceptos, simplificar los trámites para la provisión de las vacantes, y, al mismo tiempo, aumentar las garantías para que la selección del personal se realice con las mayores posibilidades de acierto.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales se hará, en lo sucesivo, por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en el mismo los Maestros que desempeñen en propiedad Direcciones de Escuela graduada de seis o más Secciones, y cuantos hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduada.

2.º El Tribunal calificador hará una primera selección de los aspirantes, teniendo en cuenta sus méritos en la enseñanza, títulos que posean, tiempo de servicio en graduadas, informe de los Inspectores, publicaciones y cuantos antecedentes profesionales o académicos acompañen a sus instancias.

Los seleccionados por ese medio realizarán ante el Tribunal dos ejercicios: uno, que consistirá en una visita determinada a la graduada cuya Dirección ha de proveerse, formulando a continuación un estudio crítico de su organización, medios de trabajo escolar y sus resultados y el plan que desarrollaría desde la Dirección para mejorar y reorganizar su régimen pedagógico; el otro ejercicio sería el desarrollo oral de un tema, durante una hora como máximo, de organización escolar, sacado a la suerte del programa que el Tribunal dará a conocer con unos días de anticipación.

3.º Las plazas de Maestros de Sección de dichas Escuelas anejas se proveerán también por concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio Nacional.

Se hará una previa selección de los

solicitantes por sus antecedentes profesionales y académicos y los informes de los Inspectores que visitarán sus Escuelas; no pudiendo ser admitidos, como resultado de esa previa selección, más de cuatro aspirantes por plaza.

Los ejercicios serán dos: uno práctico, encargándose el opositor del trabajo escolar de la Sección que haya de proveerse durante el tiempo que el Tribunal acuerde, y otro oral, en que desarrollará un tema de Organización escolar, elegido a la suerte entre los señalados por el Tribunal, formulando éste al terminar las preguntas y observaciones que le sugiera la exposición del opositor.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en el concurso-oposición a las plazas de Director de Graduadas anejas, estará formado por dos Profesores elegidos por el Claustro, el Director o Vicedirector de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia y el Director de una Graduada de la capital designado por dicha Junta.

El Tribunal encargado de la provisión de las vacantes de Maestros de las Escuelas anejas o agregadas a las Normales, estará formado por el Director o Vicedirector de la Normal, un Profesor elegido por el Claustro, un Inspector designado por la Junta de Inspectores, el Director o Regente de la Graduada y un Maestro de dicha Escuela nombrado por el Claustro.

5.º Cuando quede vacante la Dirección de la Graduada aneja o una de las secciones de la misma, el Director de la Normal, en un plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que se produzca, convocará al Claustro de Profesores a sesión extraordinaria, a fin de acordar las normas de provisión de las plazas, el Tribunal que ha de calificar los ejercicios, etc.

Podrán los Claustros fijar la cantidad que han de abonar los aspirantes para los gastos del concurso-oposición, no debiendo exceder nunca de 50 pesetas por opositor. La distribución de lo recaudado se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio de 1924.

6.º El plan acordado por el Claustro para la provisión de las plazas vacantes será inmediatamente remitido a la Inspección general para su informe y a los efectos de la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza.

Cuando se reciba en la Normal aprobado dicho plan, el Director remitirá a la GACETA DE MADRID directamente

la convocatoria del concurso-oposición en la forma acordada, comenzando los ejercicios en la fecha que en aquella expresamente se señale.

7.º Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal calificador elevará a la Dirección general, con el expediente de las oposiciones y las protestas, si las hubiere, una propuesta individual por cada vacante, a fin de que sea acordado por aquel alto Centro el nombramiento correspondiente.

En ningún caso podrá haber aprobados sin plaza ni incluirse más de un nombramiento por vacante en la propuesta final.

8.º Queda, desde luego, subsistente el principio legal de que las Graduadas anejas tendrán una Dirección única, debiendo amortizarse las vacantes en aquellas donde exista una duplicidad de Dirección.

Igualmente se mantiene el carácter de Escuela de ensayo que les fija el Reglamento de Normales, siendo responsables el Director de la Normal, como Inspector técnico de las Graduadas, y el Director de éstas, de la organización de las clases, de los resultados de la enseñanza y del trabajo de los Maestros.

9.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932, en su apartado séptimo, preceptúa que la Dirección general de Primera enseñanza, una vez terminadas las oposiciones para la provisión de plazas de Direcciones de graduadas con seis o más grados mediante concurso-oposición, y publicada la lista de méritos de los aprobados, anunciará, por un plazo de ocho días, el concurso voluntario a que se refiere el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, para proveer todas las Direcciones de graduadas de seis o más grados que correspondan a este turno de provisión y que se hallen vacantes en la fecha en que dicho concurso voluntario sea anunciado.

Seguidamente, la Dirección general procederá a la adjudicación forzosa de las vacantes que resultaren desiertas, con los trámites que previene el

mismo artículo 27, sin que puedan reclamarse nuevos derechos por aquellos opositores que no acepten la plaza que les corresponda en esta adjudicación forzosa.

Al agotarse ahora la lista de aprobados en expectación de destino mediante el concurso próximo a celebrarse, las vacantes de nueva creación tendrían que estar provistas por Directores interinos, redundando ello en perjuicio de la enseñanza.

Por otra parte, es equitativo reconocer que para optar a las repetidas plazas tienen mayor derecho los ya aprobados que los que hayan de acudir al nuevo concurso-oposición que se celebre.

Por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al ser anunciadas a concurso voluntario las vacantes a que se refiere el párrafo séptimo de la Orden de 1.º de Diciembre de 1932 (GACETA del día 3), se anuncien también para su provisión por dicho turno las creadas con posterioridad al referido anuncio hasta el 15 del corriente mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar la diversa legislación dictada para aplicación del Decreto de 25 de Septiembre de 1931, que autoriza la creación de Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza, y para que en todo momento esté garantizada la eficacia de la labor de dichas Escuelas y regulada severamente la designación de los Maestros que hayan de regirlas,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Para que pueda ser incoado expediente de creación de una Escuela preparatoria para ingreso en un Instituto de Segunda enseñanza, deberá acordarlo por mayoría absoluta el Claustro del mismo fundándose en razones pedagógicas que aconsejen la creación.

Asimismo será indispensable que el Instituto cuente con local apropiado para la Escuela, con las dependencias y servicios anejos indispensables, mobiliario y material de enseñanza que garanticen su normal funcionamiento,

y vivienda para el Maestro o la gratificación reglamentaria para la misma.

2.º La provisión de estas Escuelas se hará necesariamente entre Maestros en activo servicio que hayan ingresado en el Magisterio por oposición. La selección de los Maestros para las Escuelas preparatorias habrá de hacerse por uno de estos dos sistemas: concurso de méritos o concurso-oposición, quedando facultados los Claustros para elegir uno u otro y proponer las normas a que hayan de ajustarse.

Si se adopta el sistema de selección por concurso, el Claustro será el encargado de estudiar los expedientes de los solicitantes y de formular su propuesta, razonada, para la designación del Maestro a la Subsecretaría de este Ministerio, incluyendo en ella a todos los aspirantes por orden de mérito relativo y acompañando informe del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Si se elige el de concurso-oposición, se hará una propuesta individual a la Subsecretaría para cada plaza que haya de proveerse, y deberá formar parte del Tribunal que juzgue los ejercicios, con los Catedráticos que acuerde el Claustro, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia, y un Maestro o Maestra de la capital, nombrado por el Consejo provincial.

3.º El expediente de creación de una Escuela preparatoria para ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza constará de los siguientes documentos:

a) Instancia razonada del Director del Instituto.

b) Copia de los acuerdos del Claustro en que se justifique la necesidad de la Escuela y se adopte el sistema de selección del personal, proponiendo las normas a que se haya de ajustar el concurso de mérito o el concurso-oposición, los miembros del Tribunal que deberá juzgar los ejercicios, etc.

c) Informe del Arquitecto escolar de la provincia y del Inspector de la Zona en que certifiquen, bajo su responsabilidad, si el edificio y sus dependencias reúnen las necesarias condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas; si se dispone del mobiliario y material de enseñanza preciso, y si está satisfecho el imperativo legal de contar con vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia o con la gratificación que fija el Estatuto del Magisterio.

4.º El Ministerio, si halla confor-

me el expediente, acordará la creación provisional de la Escuela, aprobando, si lo juzga oportuno, el sistema y las normas de selección propuestos por el Claustro.

A partir de la fecha en que se publique la Orden de aprobación, el Instituto hará, en un plazo de diez días, la convocatoria para la provisión de la Escuela solicitada; realizará el estudio de los expedientes de los ejercicios de oposición, y elevará al Ministerio la propuesta de selección del personal en la forma dispuesta en la regla segunda de esta Orden ministerial.

5.º La creación provisional de la Escuela será elevada a definitiva cuando sea acordado por la Dirección general de Primera enseñanza el nombramiento del personal que haya de desempeñarla.

6.º Las Escuelas de los actuales Maestros de Escuelas preparatorias y de los que en lo sucesivo se nombren serán declaradas vacantes y provistas en la forma reglamentaria.

Unos y otros Maestros no podrán tomar parte en los concursillos locales, y deberán someterse a la legislación general del Magisterio primario para sus cambios de Escuelas, obtención de permisos y licencias, vacaciones y cuantos derechos y deberes fija el Estatuto del Magisterio, salvo los que expresamente están regulados en el Decreto de 2 de Septiembre de 1931 y en la presente Orden ministerial.

7.º Las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos nacionales tendrán asignadas las consignaciones ordinarias para personal, material y enseñanza de adultos, pudiendo ser organizadas estas clases por el Claustro de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito, por cese de D. Antonio Noya Beltrán, y de conformidad con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Martín López para el expresado cargo, con idéntica representación en el Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo, de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario de la Escuela Superior D. Román Tous Santamaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Subsistente la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionado con la Nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca por hallarse declarado desierto el concurso que para su provisión se anunció por edicto inserto en la GACETA DE MADRID del 30 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a publicar un nuevo concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, ajustado a las reglas o condiciones convenidas al efecto como trámite previo a su otorgamiento.

Madrid, 6 de Mayo de 1935. ●

P. D.,  
ROMAN RIAZA

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluido, una vez más, en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quisiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia.

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.

3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma, de la Literatura o de la historia Checa, demostrándolo en caso afirmativo.

4.ª Es requisito indispensable conocer la lengua alemana, y concederá preferencia el conocimiento de la lengua checa.

5.ª El importe de la beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1936, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante de 3.000 destinadas a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.ª El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiera realizado en lengua checoslovaquia, y su traducción en español, ante el Ministerio de Instrucción pública.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones y demostración de los conocimientos de idiomas acompañen, ya que es preciso la justificación documental de cuanto se alegue, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 10 del próximo mes de Junio.

Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Román Rianza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

La situación en que se hallan los empleados administrativos, así como los técnicos que no pertenecen a los Cuerpos Facultativos de Obras públicas y que prestan sus servicios en las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y Grupos de Puertos, así como el que está afecto directamente a la Dirección general de dicho Ramo, en el aspecto legal requiere una solución que garantice de una manera clara y concisa sus derechos, algunos de los cuales ya les han sido reconocidos por diversas disposiciones, unas de carácter general y otras a consecuencia de peticiones individuales; así lo ha solicitado la Federación Nacional de Empleados de Juntas de Obras de Puertos y procede acceder a ello, pero teniendo en cuenta, no sólo la conveniencia de los servicios, sino el que no se altere en lo más mínimo la or-

ganización de las expresadas Corporaciones, tanto en su aspecto económico como en los restantes,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo rijan las siguientes normas para los empleados administrativos de las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y Grupos de Puertos, así como para el personal de esta clase que presta sus servicios directamente en la Dirección general de Puertos y también para el personal técnico de las mismas Corporaciones que no pertenezcan a los Cuerpos Facultativos de Obras públicas ni a otros del Estado:

1.ª Inamovilidad y excedencia forzosa o voluntaria con arreglo a las mismas condiciones establecidas para los funcionarios del Estado.

2.ª Todas las vacantes que ocurran en cada Junta serán cubiertas por corridas de escala del personal propio de cada una, por riguroso turno de antigüedad, de modo que el personal de nuevo ingreso verifique éste por las plazas de entrada o categoría inferior, a menos que se trate de cargos que estén sujetos a la amortización ordenada por exceso de personal. Para los cargos de los Jefes de servicio a que se refiere el párrafo anterior será también condición indispensable que el interesado se someta previamente a un examen que demuestre su aptitud para desempeñarlo.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores las plazas de carácter técnico para cuyo ejercicio se requiera la posesión de determinado título, que serán provistas mediante concurso, sin perjuicio de que se pueda tener en cuenta como mérito preferente al ser empleado de Junta de Puertos.

Para estos efectos se procederá, por cada una de las respectivas Corporaciones, a la formación de los correspondientes escalafones de personal administrativo, técnico y subalterno por servicio, si no pertenecen a los Cuerpos facultativos del Estado o sus auxiliares.

3.ª En las propuestas para el nombramiento de Secretarios Contadores interinos, serán preferidos, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias, los empleados al servicio de la misma Corporación en que se hubiera producido la vacante, y en su defecto los de cualquiera otra Junta, Comisión o Grupo que lo solicitaren.

4.ª Se reconoce a los funcionarios de Juntas de Obras de Puertos los beneficios que las Leyes vigentes conceden a los funcionarios públicos para sí y sus familiares a los efectos de pago de cuota del servicio militar y retenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de consignarse, por error de copia, en la Orden de este Ministerio de 30 del pasado los Vocales y Secretario de la Comisión de Coordinación de Transportes por Carretera y el personal técnicoadministrativo de plantilla, con categoría de Jefe de Negociado o superior, adscrito a esa Dirección general y al Consejo Superior de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha resuelto se considere incluido al referido personal entre el que figura con derecho a pase de servicio, clase A, de libre circulación, del Ministerio de Obras públicas, reseñados en la Orden ministerial citada, así como los Abogados afectos a la Asesoría del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 26 de Abril de 1918 facultó al entonces Ministro de Fomento para delegar en los Directores generales del Departamento, las atribuciones a él conferidas en lo que se refiere al despacho de los expedientes, cuya definitiva resolución en la vía administrativa requería la firma del titular de dicha cartera; habiendo sido práctica constante de la mayoría de los Ministros sucesivos ratificar la expresada delegación de firma, que se hizo extensiva a la Subsecretaría cuando fué restablecido este alto cargo, cuyas funciones, en razón a su naturaleza, son de comunicación directa entre el Ministro y los organismos que de él dependen.

Esta delegación de facultades a la Subsecretaría, se ha conferido a virtud de órdenes diversas, ratificándose últimamente en la de 5 de Abril próximo pasado.

Y comoquiera que las circunstancias aconsejan perseverar en idéntico propósito y facilitar, en lo posible, el rápido despacho de los asuntos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Sr. Subsecretario continúe despachando y resolviendo por sí todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo,

requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro.

2.º Se exceptúa de la delegación de firma a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes cuya resolución definitiva requieran la forma solemne de Decreto.

b) Los que originen órdenes para su remisión al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Tribunal Supremo y Consejo de Estado.

c) Aquellos en que hubiere informado este Cuerpo Consultivo y los en que, por ofrecer dudas la interpretación de los textos legales vigentes, su resolución implique una nueva norma jurídica.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la propia Subsecretaría y de las Direcciones generales.

3.º A virtud de esta delegación las resoluciones de la Subsecretaría se entenderán como definitivas en la vía administrativa y contra ellas cabrá a los interesados, cuando así proceda, el recurso contenciosoadministrativo.

4.º La ejecución de los acuerdos y resoluciones exceptuados de la delegación de firma, se efectuará por el señor Subsecretario con la fórmula "De Orden comunicada por el Sr. Ministro".

5.º No obstante lo dispuesto en los números precedentes, el Ministro de Obras públicas se reserva la facultad de recabar para sí el despacho de cuantos asuntos y expedientes considere oportuno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario, Directores generales y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Personal Técnicoadministrativo y Auxiliar del mismo, totalizándose los servicios en 31 de Marzo último y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 8 de Enero del año actual y disposiciones complementarias. (Véase el anexo único.)

Se podrán presentar reclamaciones a dicho Escalafón durante el plazo de un mes.

Los funcionarios cesantes deberán

remitir en plazo máximo de tres meses la respectiva fe de vida.

Madrid, 10 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo de la Sección de Oficiales del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Gijón, D. Olegario Rodríguez Caveda, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante para cubrir la vacante que resulta,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo sea considerado baja en la Sección antedicha y que para sustituirle sea nombrado D. Enrique Suárez Ibaseta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Comisión Gestora municipal de Cádiz, para el nombramiento de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obreros municipales, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Santiago Hervias Prado, D. Antonio Crivell García, D. Adolfo Gutiérrez García, D. Antonio Sánchez Estévez.

Vocales suplentes: D. Adolfo Rivera de la Coma, D. Julio Díaz Merello, don Rafael Hidalgo y D. Godofredo de la Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Comisión gestora municipal de Cádiz, para el nombramiento de los Vocales patronos del Jurado mixto de Servicios municipalizados de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos que integraban la representación de esta

clase, y que sean designados los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Santiago Hervias Prado, D. Adolfo Gutiérrez García y D. Juan Molina.

Vocales suplentes: D. Julio Díaz Merello, D. Antonio Sánchez Estévez y D. Juan Parodi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede suprimida la segunda Vicepresidencia de la 2.ª Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya, cesando D. Angel Campano en el desempeño del mencionado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente de la 4.ª Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya, presentada por D. Enrique García Montero, fundada en motivos de salud,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre último, sea nombrado, con carácter interino, Presidente de la referida Agrupación, don Angel Campano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto del ferrocarril de Vigo a la Rамallosa y las designaciones verificadas por la Compañía anónima Tranvías Eléctricos, de Vigo, para cubrir las vacantes mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto antedicho los señores siguientes:

Efectivos: D. Emilio Giráldez Ante, D. José Mourriño Vilas y D. Angel de la Gándara Civitanes.

Suplentes: D. José García Torres y D. Raúl Rodríguez Bonín.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por el Sr. Delegado de Trabajo en la provincia de Málaga en orden a si el haber pasado a depender los Jurados mixtos de Obras del Puerto del Ministerio de Obras públicas, y determinado por este Departamento la organización y funciones de los citados Organismos, éstos han de seguir entendiendo en las cuestiones atinentes a los obreros que trabajan a las órdenes de los contratistas de obras que se realizan en los puertos, o si, por el contrario, los expresados Jurados mixtos deben dejar de entender en los asuntos referentes a este personal, pasando a conocer de cuantas cuestiones con los mismos se relacionan los de Obras públicas correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos de Obras públicas tienen competencia para entender de cuantas cuestiones surjan entre los contratistas de obras de puertos y el personal que trabaje a sus órdenes, y que se dé a esta resolución carácter general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión de Empleados de Oficinas, de Palencia y su provincia, en la que se manifiesta que el Jurado mixto de Minería, de la citada capital, no comprende los empleados de oficinas ni el personal subalterno, y que, por lo tanto, las correspondientes bases de trabajo sólo se refieren a los obreros de minería, o sea a los que realizan en esta industria trabajos corporales; y visto asimismo el informe emitido por el señor Delegado de Trabajo,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Minería, de Palencia, se constituya una Sección de "Empleados y subalternos de oficinas al servicio de las industrias mineras", la cual estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de que se trata, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramiro Mallagray Rodríguez, exponiendo que, nombrado en 28 de Mayo de 1927 Contable del Instituto Técnico de Comprobación (hoy Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad), fué declarado cesante en virtud de Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1930 y 27 de Diciembre del mismo año, sin formación de expediente, solicita que, como consecuencia de la revisión del expresado cese, y al amparo de las Ordenes ministeriales de 21 de Marzo y 30 de Noviembre de 1934, en las cuales se reconoce a dos individuos nombrados como consecuencia del mismo concurso que el interesado el derecho a ocupar plazas de la Dirección general de Sanidad, de carácter análogo a las por ellos desempeñadas en la Institución arriba mencionada, le sean reconocidos los derechos que adquirió en el repetido concurso para ocupar, asimismo, plazas similares a la de que fué desposeído, vacantes o de nueva creación, así como los años de servicios prestados:

Resultando que la Real orden de 22 de Abril de 1927 convocando a concurso para proveer las plazas de Contable, Oficial de Contabilidad, etc., del Instituto Técnico de Comprobación, dispuso en su artículo 3.º que "el personal designado para las plazas anunciadas no podrá ser declarado cesante sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado, por faltas de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo":



Resultando que a pesar del anterior artículo, el Sr. Mallagray fué declarado cesante por Real orden de 13 de Noviembre de 1930, sin las expresadas formalidades, disponiendo se quedasen a las Ordenes de la Comisión mixta que actuaba cerca del Instituto de Comprobación:

Resultando que emitido informe por dicha Comisión ante el Ministro de la Gobernación acerca de la cesantía del interesado y del Sr. Bustamante Romero, hizo notar en cuanto respecta al Sr. Mallagray sólo la situación anómala en que se encontraba, ya que desde el momento en que fué declarado cesante no ejercía función alguna en el expresado Centro; pero sin opinar acerca de la procedencia de su cesantía:

Resultando que como consecuencia de dicho informe el Ministerio de la Gobernación dispuso el cese definitivo del reclamante:

Considerando que no fueron cumplidas las condiciones estipuladas en la mencionada Orden de 22 de Abril de 1927, respecto a la separación del servicio del personal nombrado como consecuencia del mismo, y que en el dictamen emitido por la Comisión mixta ya aludida y que sirvió de base al cese definitivo del solicitante no se alude en absoluto a la procedencia del primer cese,

Este Ministerio, aun teniendo en cuenta que el aludido concurso no dió derecho al Sr. Mallagray a ocupar plaza cifrada en los Presupuestos del Estado, ya que el Instituto de Comprobación atendía a sus gastos de personal con cargo a fondos extrapresupuestarios, y que las especiales normas que se dieron para su ingreso le separan tácitamente de los funcionarios comprendidos en la ley de 22 de Julio de 1918; considerando que la indudable injusticia de su cese y las confirmaciones y derechos reconocidos a sus compañeros de concurso obligan en estricto espíritu de equidad a situarle en igualdad de condiciones a aquéllos, ha tenido por conveniente estimar su instancia y concederle el derecho a ocupar vacantes que se produzcan o plazas de nueva creación de la categoría que le correspondía y con funciones idénticas o semejantes a las que desempeñaba en el repetido Instituto de Farmacobiología, siéndole asimismo de abono el tiempo de servicios prestados en dicho establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Sixto Botella y otros Médicos del Cuerpo de Baños solicitando que sea rectificada, en el sentido que indican, la convocatoria de concurso para proveer las vacantes existentes de Direcciones médicas en Establecimientos balnearios de aguas mineromedicinales, aparecida en la GACETA DE MADRID de 25 de Abril último; y

Resultando que fundamentan su petición alegando que las disposiciones de Junio y Julio de 1933, creadoras de las Delegaciones Sanitarias, dieron lugar a un cambio total de Direcciones y Delegaciones en las plazas, y que al restablecer hoy el personal de entonces se habrían de ocasionar numerosos disgustos y dificultades en el desempeño del cometido de los Directores de balnearios, toda vez que se dieron por jubilados a cuantos habían cumplido los sesenta y siete años de edad:

Resultando que los recurrentes concretan sus peticiones solicitando:

1.º Que el concurso sea de carácter general, comprensivo de todas las plazas balnearias, para ser provistas por riguroso orden de escalafón, tomando parte en él incluso los jubilados.

2.º Que queden jubilados en la plaza que de este modo adquieran, lo mismo los que lo fueron con fecha anterior al año 31 que los que por reconocimiento médico, por haber cumplido setenta años, se declaren incapacitados para desempeñar el cargo.

3.º Que las plazas en las que sean jubilados dichos Médicos, gravadas con el 50 por 100, se cubran en el mismo concurso general, como las demás vacantes, por riguroso orden de antigüedad; y

4.º Que los compañeros que ocupaban antes plazas en Cataluña opten en el mismo acto del concurso por las que les puedan corresponder, sin darles lugar ni plazo de opción para otras vacantes.

Considerando que las situaciones creadas por disposiciones que adolecen del vicio de nulidad no pueden estimarse nunca como legítimas, por muchos que fuesen los beneficios alcanzados durante las mismas por los que las alegan en su favor, y mucho

menos cuando pudieron ser reconocidas por éstos con un acto de desistimiento de la acción judicial que tenían entablada cuando se produjeron, y no solamente no desistieron de dicha acción, sino que siguieron su tramitación desde Junio y Julio de 1932, fechas aludidas; hasta Febrero de 1935, en que culminó la actuación judicial con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que declaró nulas y sin efecto alguno las Ordenes que fueron base para que se dictaran las disposiciones que hoy pretenden respetar, quebrantando el aforismo jurídico de que "nadie puede ir contra sus propios actos"; aparte de que en ningún caso, ni por motivo alguno, se puede tener por situación jurídica adquirida al amparo de disposiciones anuladas la que implique permanencia de situación de origen arbitrario, que dió motivo a la disposición anulada, según previene el Decreto de 17 de Abril de 1931:

Considerando que, establecido en todas las disposiciones que han regulado y regulan la organización del Cuerpo de Médicos de Baños, desde el Reglamento de 1874 hasta el vigente Estatuto, de 25 de Abril de 1928, como medio para adquirir en propiedad las Direcciones médicas de los balnearios, el concurso cerrado anual entre Médicos de dicho Cuerpo, de modo que, adquirida en tal forma la plaza, puede abandonarla el que la ocupa, pero no ser lanzado ni separado de ella sino en virtud de expediente gubernativo, oyendo al interesado y con informe del Consejo Nacional de Sanidad (artículo 51 del citado Estatuto), equivaldría a despojar de las mismas, con grave quebrantamiento de dicho artículo, a los que las alcanzaron con arreglo a derecho en el concurso de 1931 y los de los años anteriores al mismo:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de los cuatro pretendidos por los solicitantes, que no fijando tope de edad para la jubilación el vigente Estatuto balneario, de 25 de Abril de 1928, no puede establecerse mediante una simple y concreta convocatoria de concurso, que no tiene fuerza legal para modificar un precepto con rango de Ley, y menos en punto tan substancial como es determinar la edad de jubilación en los componentes de un Cuerpo que por sus Leyes orgánicas ni la ha tenido nunca ni la tiene en la actualidad, y que, por lo tanto, si tal se hiciera, carecería de eficacia la disposición en que se consignase, por ir contra un precepto de carácter legislativo:

Considerando que a la innovación que pretenden en el punto tercero se opone de modo claro y terminante lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928, que, al regular las jubilaciones, establece el derecho de los Médicos del Cuerpo de Baños que se jubilen a designar al que les ha de sustituir en su función, sin más restricción ni cortapisa en el elegir que la de que el designado sea Médico del mismo Cuerpo, por lo que cabe estimar este derecho, en consecuencia, tan inherente al Médico pasivo como pueda serlo el de percibir el 50 por 100 de los ingresos reglamentarios del balneario por el que se jubile, y extremo, por consiguiente, que no puede alterarse en una convocatoria de concurso sino por medio de disposición que tenga fuerza legal para ello:

Considerando que el plazo de opción concedido a los Médicos Directores que se encontraban al frente de balnearios de la Región catalana en 1931 es de todo punto necesario, por que la decisión que hayan de adoptar no depende de algo que les sea conocido en la actualidad, y obligarles a rapidez en la elección pudiera ser causa de grave perjuicio para los mismos, no existiendo, en cambio, ninguno en el caso contrario, puesto que las plazas renunciadas, si lo fuese alguna, se proveerían inmediatamente en nuevo concurso:

Considerando que, en definitiva, cada una de las peticiones que formulan los solicitantes constituye un postulado opuesto a alguno de los preceptos substantivos del Estatuto de 2g de Abril de 1928, elevado a rango de Ley por la de la República de 15 de Septiembre de 1932, y que, por lo tanto, no es susceptible de alteración su contenido sino por otro precepto con fuerza legal para ello; sin que a tal fin quepa alegar la existencia y vigencia del Decreto de 31 de Marzo de 1932, porque la facultad que éste otorga para resolver en la forma que se estime conveniente cuantos asuntos se refieran al régimen de balnearios, no autoriza a decretar nada en contra de lo que sea legal y adecuado, ni puede considerarse como una patente para infringir cuanto parezca oportuno, según sienta con su autorizado criterio el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia resolutoria del recurso interpuesto precisamente por los Médicos del Cuerpo de Baños contra el Decreto aludido y las Ordenes ministeriales de 1.º de Abril y 16 de Mayo de 1932; y acceder a las mencionadas peticiones sería tanto como vulnerar preceptos legales y normas jurídicas

en vigor, con el quebranto consiguiente de los derechos individuales establecidos en ellos:

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio ha acordado desestimar la instancia presentada por don Sixto Botella y otros Médicos del Cuerpo de Baños, declarando que no procede hacer rectificación alguna en la Orden disponiendo que se celebre el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños, ni en la convocatoria publicada en cumplimiento de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso libre para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio, solicitando la constitución de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en la provincia de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en toda la provincia de Madrid.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales representantes de los ganaderos y otros cinco representantes de los transformadores, con los cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Or-

den en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 89 de la citada ley de Jurados mixtos que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Madrid envíen a la Comisión mixta arbitral agrícola los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y, si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro Mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno.

Cuando las Asociaciones estén constituidas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando la constitución de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artícu-

lo 3.º de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con jurisdicción en toda la provincia de Segovia.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales representantes de los ganaderos y otros cinco representantes de los transformadores, con los cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", para que las Sociedades incluídas en el artículo 89 de la citada ley de Jurados mixtos que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de la provincia de Segovia envíen a la Comisión mixta arbitral agrícola los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil, y, si se trata de una entidad comercial, certificación de estar inscrita en el Registro Mercantil, o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios y fecha de constitución de la entidad.

d) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

e) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios, especificando la profesión de cada uno de ellos.

Cuando las Asociaciones estén constituidas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a las instancias deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el "Boletín Oficial" la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A este Ministerio han llegado por distintos conductos ruegos de opositores al Cuerpo de Guardería forestal en el sentido de que se les conceda un nuevo plazo para presentar el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo, fundándose en que interpretaron que dicho documento no era necesario para ser admitidos al examen:

Resultando que los peticionarios han padecido un error al suponer la no necesidad del documento de referencia por cuanto en el Decreto de 4 de Diciembre claramente se consigna en el artículo 4.º que para ser admitidos los aspirantes se necesitaba entre otros extremos el certificado de buena conducta:

Considerando, sin embargo, que, si han padecido un error en la interpretación del expresado Decreto, debe concedérseles un plazo para completar sus expedientes con dicho certificado, del que dada su importancia no se puede prescindir,

Este Ministerio acuerda que los aspirantes al Cuerpo de Guardería forestal que tengan sus expedientes a falta del certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en que estén avecindados, puedan suplir tal deficiencia hasta el día señalado para dar comienzo a las oposiciones, que están señaladas para el 15 de Mayo próximo. Madrid, 29 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Matilde Navarro Márquez, solicitando licencia por enfermedad, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña Matilde Navarro Márquez un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.511, promovido por el Sindicato de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid contra Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 3 de Julio de 1931, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de Marzo de 1935, ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el Sindicato de la Panadería de Madrid contra el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 3 de Julio, que declaramos firme y subsistente."

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad deportiva Peña Rhin, solicitando la debida autorización para celebrar el día 2 del próximo mes de Junio la carrera denominada "III Copa Barcelona.—VI Gran Premio Peña Rhin":

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera "III Copa Barcelona.—VI Gran Premio Peña Rhin", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose la autorización y Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Reglamento de la Carrera Internacional de Automóviles "III Copa Barcelona.—VI Gran Premio Peña Rhin", organizada conforme a las prescripciones del Código deportivo de la A. I. A. C. R. y sus anexos.

#### Definición y carácter de la carrera.

Artículo 1.º Peña Rhin organiza para el día 2 de Junio del año corriente, con carácter de manifestación internacional abierta conforme a las prescripciones del Código deportivo de la A. I. A. C. R. y sus anexos, en el llamado Circuito de la Exposición, enclavado dentro del Parque de Montjuich, una carrera de velocidad titulada "III Copa automovilista Barcelona.—VI Gran premio Peña Rhin".

#### Vehículos admitidos.

Artículo 2.º Los vehículos admitidos en la "III Copa automovilista Barcelona.—VI Gran premio Peña Rhin" son los de la categoría Carreras, definida por el anexo C del Código deportivo de la A. I. A. C. R., y que se ajusten a las condiciones que establece la fórmula internacional 1934-1935-1936, a saber:

Peso: Máximo de 750 kilogramos (sin neumáticos).

Carrocería: De una o dos plazas y de una anchura exterior mínima de 850 milímetros, sobre una altura mínima de 250 milímetros, ambas dimensiones medidas en un plano perpendicular al eje del vehículo que corte el asiento del conductor.

#### Distancia.

Artículo 3.º La distancia que los vehículos participantes tendrán que recorrer es la que corresponde a 70 vueltas al circuito, equivalentes, aproximadamente, a 265 kilómetros.

#### Inscripciones.

Artículo 4.º Las inscripciones para esta carrera podrán efectuarse desde el día 15 de Abril hasta el día 19 de Mayo, y deberán hacerse acompañadas del importe de los derechos de inscripción, que se fijan en 250 pesetas por cada automóvil inscripto; transcurrido dicho plazo, podrán efectuarse las inscripciones hasta las doce de la noche del 26 de Mayo, pero en este caso, deberán hacerse acompañadas de los derechos de inscripción dobles, que se fijan en 500 pesetas por

cada vehículo inscripto. Todas las inscripciones habrán de hacerse utilizando los impresos que, al efecto, pondrá a disposición de los concursantes la Sociedad Peña Rhin, cuyo domicilio social es Rambla de Estudios, número 6, principal, Barcelona.

Artículo 5.º Los derechos de inscripción sencillos, que hayan sido abonados por cada vehículo participante que haya efectuado la salida y que, además, haya recorrido por lo menos cinco vueltas de circuito, serán reembolsados. Los derechos de inscripción dobles no se devolverán a los concursantes de los vehículos que reúnan los requisitos mencionados más que en la cuantía del 50 por 100 de tales derechos.

Artículo 6.º Todo conductor inscrito debe firmar una declaración en la que haga constar que conoce tanto el circuito como este Reglamento y el Código deportivo internacional de la A. I. A. C. R.

Artículo 7.º En el caso de no ser admitida una inscripción, como en el de ser negada la salida a un conductor, y en el de suspensión o aplazamiento de la carrera por falta de inscripciones suficientes en el término del plazo a derechos sencillos, o por una causa de fuerza mayor debidamente justificada, los concursantes no tienen más derecho que el de devolución de los derechos de inscripción, salvo en los casos en que el Automóvil Club de España debiera resolver.

#### Licencias de concursantes y conductores.

Artículo 8.º Siendo organizada la carrera de conformidad con las prescripciones del Código deportivo internacional de la A. I. A. C. R., todos los concursantes responsables de una inscripción y todos los conductores (efectivos y suplentes) deben obligatoriamente poseer y demostrar que poseen las correspondientes licencias de la A. I. A. C. R. valederas para 1935.

#### Conductores.

Artículo 9.º Cada concursante podrá designar un conductor titular y dos suplentes por cada vehículo participante.

El conductor titular de cada vehículo deberá ser designado antes de las doce de la noche del 26 de Mayo. La designación de los conductores suplentes habrá de efectuarse antes de las doce de la noche del día anterior al de la celebración de la carrera.

Los conductores titulares pueden ser reemplazados por los suplentes, pero tales sustituciones sólo podrán efectuarse a la terminación de una vuelta y en presencia de un Comisario, después de haber obtenido previamente la autorización verbal de éste.

Será condición indispensable que la Peña Rhin haya aceptado a los suplentes designados por los concursantes.

#### Provisión, reparaciones y cambio de conductores.

Artículo 10. Cada concursante ten-

drá derecho a ocupar un emplazamiento en el lugar destinado a los aprovisionamientos.

Cada concursante podrá disponer de un equipo de mecánicos en los puestos de aprovisionamiento, a razón de dos ayudantes por cada vehículo inscripto, para ayudar a los conductores a efectuar las operaciones de aprovisionamiento.

Estos ayudantes estarán permanentemente en sus respectivos puestos de aprovisionamiento y llevarán brazaes distintivos. Podrán ayudar al conductor o conductores de un coche inscripto por el concursante, a razón de cuatro personas, como máximo, por cada vehículo, es decir: dos conductores y dos ayudantes. Estas cuatro personas, que podrán estar en la pista al mismo tiempo, mientras duren las operaciones de aprovisionamiento o de reparación, son las únicas que tienen derecho a tocar el vehículo durante la carrera, y no deben salir del puesto de aprovisionamiento hasta el momento en que el vehículo se haya detenido totalmente; deberán volver a entrar en dicho puesto tan pronto como el vehículo se haya marchado y hayan recogido cuantas herramientas y otros objetos hubieren quedado fuera.

Los aprovisionamientos, reparaciones, montaje de ruedas, llantas o neumáticos, así como todas las operaciones autorizadas en los puestos de provisiones, no podrán ser efectuadas para cada vehículo más que por los conductores y ayudantes expresamente autorizados.

Todos los objetos y substancias que puedan necesitar los equipos de los vehículos deberán hallarse colocados en una mesa cuya altura será uniforme en todos los puestos y de cuya mesa deberán tomarlos personalmente los conductores y ayudantes, quedando prohibido entregar objeto alguno a éstos o recogerlo de mano de ellos, así como también colocar sobre el mostrador recipientes que contengan combustibles hasta el momento en que éste haya de ser utilizado por los conductores.

Durante la carga del combustible de un vehículo el conductor debe detener el funcionamiento del motor.

Asimismo, cada equipo está obligado a retirar del suelo, tan pronto como el vehículo correspondiente abandone el puesto de provisión, cuanto sobre aquél hubieran dejado con motivo de las operaciones autorizadas que se realicen; todo ello deberán efectuarlo sin ayuda exterior alguna.

Todo concursante que haya de tener combustible en el emplazamiento que le corresponda tiene la obligación de colocar, por lo menos, un extintor de incendios en condiciones de perfecto funcionamiento.

Artículo 11. Queda prohibido cualquier aprovisionamiento, ya sea destinado a los vehículos, bien sea a sus ocupantes, durante la carrera, fuera del puesto de provisión; se autorizan únicamente las provisiones, reparaciones y sustituciones de piezas llevadas a cabo por medio de útiles, piezas de repuesto o substancias que los vehículos lleven a bordo y cuyas ope-

raciones, efectuadas durante la carrera, sólo podrán ser ejecutadas en cada vehículo por su correspondiente conductor.

#### Paradas y pasadas.

Artículo 12. Todo conductor cuyo vehículo se haya detenido durante la carrera deberá colocar éste fuera de la carretera o, si no le fuera posible, junto al borde de la misma, dejando libre el mayor espacio posible a los demás participantes. Si la detención sobreviniera en una curva, estará obligado a trasladar su vehículo, empujándolos personalmente, y sin ayuda de tercero, a lugar situado a distancia prudencial, para que su presencia no constituya peligro ni estorbo.

Está absolutamente prohibido a cualquier vehículo participante marchar en sentido opuesto al de la carrera.

#### Señales.

Artículo 13. Durante toda la celebración de la carrera, los conductores están obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos por las vías públicas de España.

Están obligados, además, a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier conductor que, para adelantarles, les pida paso. Asimismo se hallan obligados a obedecer cuantas indicaciones les hagan los Comisarios.

Asimismo están obligados a atender las siguientes señales:

Banderín azul inmóvil: Guardar la derecha.

Banderín azul agitado: Señal de peligro.

Banderín amarillo: Parada absoluta inmediata.

Bandera negra, acompañada de un número: Detención del vehículo del mismo número.

#### Números.

Artículo 14. A cada vehículo le será atribuido, por sorteo que se efectuará el día 29 de Mayo, un número de orden. Dicho número debe ir pintado, tanto durante las pruebas oficiales como durante toda la carrera, en la parte anterior, a los lados y en la parte posterior del vehículo, en dimensiones que permitan distinguirlos sin ninguna dificultad. Las dimensiones mínimas de las cifras serán: Altura, 350 milímetros; ancho uniforme del trazo, 70 milímetros.

#### Comprobación.

Artículo 15. Los vehículos inscritos deberán presentarse a la comprobación y precintado, si los Comisarios lo estimaran necesario, el día 1.º de Junio, en lugar que se anunciará oportunamente, bien por carta certificada, bien por aviso en la Prensa local.

El vehículo que no sea presentado a la comprobación será eliminado y no podrá tomar parte en la carrera. En el acto de la comprobación deberán todos los concursantes y conductores, sin excepción, presentar sus correspondientes licencias, pólizas de

seguro y otros documentos que se estimaran necesarios para la identidad o seguridad del cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento o en el Código deportivo de la A. I. A. C. R.

#### Comportamiento.

Artículo 16. En el acto de la comprobación, como en los ensayos oficiales y en la carrera, concursantes y conductores están obligados a obedecer rápidamente las indicaciones que los Comisarios, Jueces o Directores de carrera les hagan para mejor orden, normalidad y lealtad de la carrera, incurriendo, en caso contrario, en posibilidad de eliminación, sin perjuicio de otras sanciones posteriores si la actitud del corredor a ello fuera acreedora.

#### Salida.

Artículo 17. La salida de la carrera será parada (motor en marcha) o lanzada, a decisión de los Comisarios, según el número de vehículos que la tomen.

#### Llegada y clasificación.

Artículo 18. La carrera terminará cinco minutos después de la llegada del primer vehículo que haya efectuado el recorrido total. Los vehículos que lleguen a la meta después del citado primero deberán detenerse, aun cuando no hayan efectuado el recorrido completo.

La clasificación será única, en función del tiempo invertido en efectuar el recorrido y para los vehículos que no hubieran recorrido la distancia total determinada por el artículo 3.º intervendrá también en la clasificación el número de vueltas realizadas.

No se clasificará vehículo alguno que haya marchado durante la carrera a velocidad media inferior a la de 80 kilómetros por hora, calculada hasta el momento en que termine la carrera.

#### Premios.

Artículo 19. Los premios que se concederán en esta carrera son:

Al conductor clasificado primero, 15.000 pesetas.

Al segundo, 8.000.

Al tercero, 5.000.

Al cuarto, 3.000.

Al quinto, 2.000.

Además, serán atribuidas:

a) Mil pesetas al conductor mejor clasificación con vehículo de construcción o marca española.

b) Mil pesetas al conductor de nacionalidad española o residente en España con un año de anterioridad a la fecha de la celebración de la carrera, que resulte mejor clasificado.

Las primas a) y b) de 1.000 pesetas serán reducidas a la mitad en el caso de que los conductores que de ellas hubieran de beneficiarse entraran en los lugares 3, 4 ó 5 de la clasificación, serán anuladas si tales conductores se clasifican primero o segundo.

De todos los premios será descontado el impuesto de la Hacienda, por Utilidades.

Los premios podrán ser entregados al día siguiente de la carrera, pero no se entregará ningún premio correspondiente a vehículo alguno cuya clasificación definitiva pudiera variar por haberse interpuesto recurso.

#### Pruebas oficiales.

Artículo 20. Se establecerán en la semana anterior a la carrera unas pruebas oficiales, cuyos días y horas se darán a conocer oportunamente.

Los Comisarios podrán negar la salida el día de la carrera a los conductores que no hubieran concurrido a dichas pruebas.

#### Seguros.

Artículo 21. Los concursantes serán personalmente responsables de todos los accidentes y daños que sus vehículos o conductores puedan causar, y están obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil por accidentes de todas clases producidos a terceros durante la carrera o durante las pruebas oficiales, con una garantía que no será inferior a pesetas 150.000 por accidente.

Están asimismo obligados a contratar un seguro contra incendios por el material depositado en los puestos de aprovisionamiento, por una cantidad mínima de 2.000 pesetas.

Un seguro que cubra su responsabilidad por los daños que puedan experimentar sus conductores y mecánicos.

En todos los contratos aludidos, la Compañía aseguradora hará constar que renuncia a toda clase de recursos o acciones que pudiera entablar o ejercitar contra *Penya Rhin* o contra cualquiera persona de cuya actuación fueran responsables los organizadores.

Los duplicados de las pólizas contratadas por los concursantes deben ser remitidos por correo certificado a *Penya Rhin*, para su examen y conformidad, antes del día 28 de Mayo de 1935. Toda póliza que no se halle de acuerdo con las prescripciones de este artículo será rechazada y no se autorizará la salida de vehículo alguno que no hubiera cumplimentado convenientemente estos requisitos.

El hecho de contratar estos seguros, así como el de darlos a conocer, no limita ni reduce la responsabilidad civil en que los concursantes o los corredores pudieran incurrir.

#### Jurisdicción.

Artículo 22. Por el hecho de efectuar su inscripción, tanto los concursantes como los conductores, reconocen como únicas jurisdicciones deportivas las establecidas por el Código deportivo internacional de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reunidos y aceptan todas las sanciones que pudieran serles impuestas si acudieran ante otra jurisdicción. Se obligarán, asimismo, a obedecer y acatar las disposiciones complementarias que los organizadores puedan adoptar para el mejor orden y desarrollo de la carrera, siempre que no se hallen en contradicción con lo

dispuesto por el Código deportivo internacional de la A. I. A. C. R.

#### *Reclamaciones y apelaciones.*

Artículo 23. Toda reclamación debe formularse por escrito y ser entregada en mano a alguno de los Comisarios, acompañada de un depósito de 400 francos, en las condiciones fijadas por el Código deportivo internacional de la A. I. A. C. R., dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionen con la clasificación de los vehículos, conductores o mecánicos, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra media hora desde el momento de la terminación de aquélla.

#### *Responsabilidades de accidentes a los corredores.*

Artículo 24. Penya Rhin no acepta responsabilidad alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes a la carrera, conductores o mecánicos, ni de ningún otro, de cualquiera naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera o de las pruebas oficiales para la misma.

#### *Suspensión o aplazamiento.*

Artículo 25. Penya Rhin se reserva el derecho de suspender o aplazar la carrera en el caso de que al cerrarse el plazo a derechos sencillos no hubiera por lo menos 12 inscriptos, o en el caso de que por las circunstancias atmosféricas el estado del circuito hiciera, a juicio de los Comisarios, peligrosa la celebración de la misma, o bien en caso de fuerza mayor, acerca de los cuales, con posterioridad, podrá juzgar el Automóvil Club de España.

Artículo 26. Penya Rhin dará a conocer, por medio de circulares especiales, cuantas prescripciones o adiciones al presente Reglamento estime conveniente introducir, las que tendrán, a todos los efectos, el mismo valor y fuerza que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

#### *Comité organizador.*

Artículo 27. El Comité organizador de la carrera es la Junta directiva de Penya Rhin.

#### *Oficiales de carrera.*

Artículo 28. El cuadro de Oficiales en la carrera queda constituido en la siguiente forma:

Director de carrera: D. Joaquín Molins.

Comisarios deportivos: D. Pablo Nicolau, D. Francisco Creus, D. Vifredo Ricart, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa, D. Jaime Subirana y los que designe el Automóvil Club de España.

Juez de salida y llegada: D. Manuel García.

Comisarios técnicos: D. Pablo Nicolau, D. Francisco Creus, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa y D. Jaime Subirana.

Secretario de la carrera: D. Pedro Soler.

Secretario adjunto: D. José Torrén. Cronometradores: Los que designe el Automóvil Club de España.

Barcelona, Marzo de 1935.—El Secretario de Penya Rhin, adjunto, José Torrén.—El Presidente de Penya Rhin, Joaquín Pahissa.

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación en su articulado. Madrid, 13 de Abril de 1935.—Por el Automóvil Club de España: el Secretario general, C. Resines.—Visto bueno: el Presidente, F. Vives.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Juan Usurbil Garbisu, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Lérida, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Tarragona, y para la exportación la citada y las de Barcelona y Valencia, por convenir así al tráfico mercantil que realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Rentá de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento, a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor, y precisamente a su

nombre, de D. Juan Usurbil Garbisu, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Lérida, calle de Academia Mariana, número 28.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Tarragona, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana citada y por las de Barcelona y Valencia.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Rentá de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse, por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la exportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de Ja

cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones urgentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, mientras no se consigne crédito en Presupuesto para poder cubrir la plaza de Jefe del primer Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval, se asigne a dicha Inspección, para desempeñarla interinamente, al Inspector Jefe de segunda D. Angel Rizo Bayona.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción Naval, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de la Subsecretaría de la Marina civil que en los contratos que celebran con sus Armadores algunos de los Capitanes y Patronos que mandan buques pesqueros se establecen cláusulas que no se ajustan, en algún caso, a lo preceptuado en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo deberán presentarse al visado de las Autoridades marítimas del puerto de embarque, además de los contratos de los tripulantes, los que celebren con sus Armadores los Capitanes y Patronos de los buques dedicados a la pesca, al objeto de que dichas Autoridades, en uso de las facultades que les concede la legislación vigente, puedan rechazar las estipulaciones que consideren defectuosas o incompletas, y vigilar para que los contratos que puedan celebrarse contengan las declaraciones de derechos y deberes de las partes contratantes que se consignan en las disposiciones legales, sin perjuicio de las estipula-

ciones especiales que les convenga establecer, siempre que no sean contrarios a aquéllas ni se opongan a la legislación vigente en la materia.

Madrid, 30 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Inspector general de Pesca y Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

Excmo. Sr.: La actuación de las Comisiones arancelarias ha de dar lugar a la creación de llamadas de Repertorio, de las que unas habrán de fijar el régimen de aforo aplicable a mercancías que anteriormente no lo tengan determinado, y otras podrán tener por objeto precisar o aclarar la forma de adeudo ya establecida, rectificando defectos de clasificación y determinando, al propio tiempo, las fechas en que han de empezar a surtir sus efectos, así como las excepciones y condiciones generales de aplicación.

Con el fin de evitar la repetición que supondría el consignar tales requisitos en todas y cada una de las Ordenes ministeriales que signifiquen alteraciones en el Repertorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Las llamadas modificativas de un adeudo expresamente establecido por llamadas de Repertorio preexistentes, cuando aquéllas determinen la elevación de los derechos aplicables a las mercancías a que afecten, surtirán sus efectos al día siguiente al de la inserción de la respectiva Orden ministerial en la "Gaceta de Madrid", debiendo exceptuarse de la aplicación inmediata de tales rectificaciones las mercancías que se encuentren incluidas en los casos siguientes:

a) Las expediciones que hayan salido de punto de origen en tráfico directo para España con anterioridad al día de la publicación de las correspondientes Ordenes en la "Gaceta de Madrid". A tales efectos, regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá la fecha de salida del punto de origen que conste en el documento acreditativo de la iniciación del transporte, con

la condición de que en este documento, que especificará el número de bultos, su clase, marcas y número, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

b) Las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la inserción de las respectivas Ordenes en la "Gaceta de Madrid".

La admisión y eficacia de las justificaciones a que se refieren los casos anteriores quedarán sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración, y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" de las Ordenes respectivas.

Segundo. Las llamadas o referencias que se incorporen al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, cuando tengan por objeto ratificar una modalidad de adeudo ya existente por mandato del texto arancelario o por llamada anteriormente establecida, o bien fijar el régimen de adeudo aplicable a mercancías que anteriormente no lo tuvieran determinado expresamente, surtirán sus efectos, sin excepción alguna, a partir del día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID de la Orden ministerial que las establezca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado lugar a dudas la interpretación del contenido del artículo 2.º del Decreto de 23 de Abril del año corriente, derogando el apartado c) del artículo 5.º del de 15 de Agosto de 1934, para su debido esclarecimiento vengo en disponer lo siguiente:

Las derogaciones a que se refiere el artículo 2.º del referido Decreto de 23 de Abril del año en curso se refieren única y exclusivamente a las limitaciones y obligaciones establecidas por los artículos 9.º y 11 del Decreto de 15 de Agosto de 1924, por la norma cuarta de la Orden de 24 de Septiembre de 1934, desarrollando los preceptos contenidos en aquéllos y las prórogas contenidas en las Ordenes de 9 de Noviembre de 1934 y 6 de Ene-

ro del corriente año, todas ellas de este Ministerio.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito formulado por la Compañía Trasmediterránea, en el que expone que está próxima la entrega de los dos buques que construyen los astilleros de Bilbao, y solicita que el Estado cumpla su compromiso contractual en relación con la subvención que aquélla ha de percibir al incorporarse el valor de dichos buques a los de la flota que tiene afecta al cumplimiento del contrato para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía:

Resultando que por el artículo 25 del expresado contrato se obliga a la Compañía Trasmediterránea a construir en el término de tres años dos buques destinados a la línea de Fernando Póo, prestando mientras tanto provisionalmente ese servicio con los más apropiados de los que figuraban incluidos en el plan inicial que, a tenor del artículo 21 del propio contrato, había presentado para servir las demás líneas subvencionadas:

Resultando que el artículo 72 del repetido contrato establece que la Compañía percibirá un determinado subsidio durante los dos primeros años y que la subvención futura, revisable cada bienio, se fijará en armonía con lo que dispone el artículo 77, estableciéndose en el artículo 78 las partidas y conceptos de gastos que serán de abono al contratista:

Resultando que para la construcción de estos buques hubo de acudir la Compañía Trasmediterránea a concertar un préstamo refaccionario con el Banco de Crédito Industrial, acogándose a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, sometiéndolo previamente a la aprobación del Gobierno la minuta del contrato a celebrar con dicho establecimiento de crédito, siendo aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de Diciembre de 1932, aprobación que se comunicó al referido Banco por Orden ministerial de la misma fecha:

Resultando que en dicho contrato, otorgado el 21 de Diciembre de 1932 bajo la fe del Notario de Madrid don Jesús Coronas, se estatuye en su cláusula 10 que "el Estado retendrá y abonará al Banco de Crédito Industrial mensualmente, de la subvención que

a la Compañía Trasmediterránea le corresponde percibir por todos sus servicios, una cantidad líquida igual a la mensualidad que, con arreglo a las cláusulas 6.ª y 7.ª de este contrato, deba pagar la Compañía Trasmediterránea al Banco", y en la estipulación 14, que "la subvención que la Compañía Trasmediterránea ha de devengar y percibir desde la entrada en servicio de los buques que son objeto de este contrato, se fijará sobre la base de los valores de los mismos, y a este efecto se promoverá desde el primer momento por la Compañía en el Ministerio de Marina (hoy en el de Industria y Comercio), en relación con la subvención del servicio de Fernando Póo, el oportuno expediente de revisión y crédito".

Resultando que el Estado compareció como parte en el otorgamiento de dicha escritura porque le afectaban alguna de sus cláusulas, entre ellas las precisadas, estando representado por el Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea, según mandato especial que se le confirió por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1932:

Resultando que en la Subsecretaría de la Marina Civil hay constancia de la cifra exacta del coste de ambos buques, que es la de veinticinco millones setenta y cuatro mil setenta y dos pesetas (25.074.072,00), porque figura en el expediente que se instruyó oportunamente para autorizar la construcción, cumpliendo con ello el precitado artículo 25 del Contrato de Comunicaciones Marítimas y porque se consigna en los convenios con los astilleros otorgados compareciendo y firmando el Delegado del Estado en la Compañía:

Considerando que lo solicitado por la Compañía Trasmediterránea es simplemente el cumplimiento de una obligación contractual legítimamente contraída y en relación con ella la aplicación de lo dispuesto en los artículos 72, 77 y 78 del Contrato general para la prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía:

Considerando que en el citado artículo 78 se fijan cuáles son las cargas relacionadas y dependientes directamente del valor de la flota, que son las siguientes: la prima de seguro de los buques, a razón del 3 por 100, el 5 por 100 del valor de los mismos en concepto de amortización, y el 6 por 100 sobre el valor actual de la flota, sin que sea de estimar la petición de la Compañía Trasmediterránea de que se le asigne en vez de este

último 6 por 100 el 10 por 100 del valor de dichos buques, comprendiéndose en este porcentaje el interés del capital buques, el del capital circulante y los impuestos, ya que estas dos últimas partidas no tienen relación directa e inmediata con el valor de las naves en cuestión,

Este Ministerio, ateniéndose a lo que consta en el expediente y a las obligaciones contractuales de que se hace mérito, de conformidad, además, con el dictamen de la Asesoría jurídica y la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Civil, ha resuelto:

1.º A medida que comiencen a prestar servicio cada una de las dos motonaves construidas por la Compañía Trasmediterránea para la línea de Fernando Poo, en virtud del artículo 25 de su Contrato con el Estado, la subvención se incrementará en un millón setecientos cincuenta mil peseas (1.750.000) por buque, para el primer ejercicio durante el que presten servicio, rebajándose en los siguientes a lo que corresponda después de efectuadas las bajas que por razón de amortización establece dicho contrato.

2.º La partida correspondiente del capítulo tercero de la Subsección segunda del presupuesto de este Ministerio se incrementará en la suma necesaria para atender esta obligación.

Todo ello en cumplimiento del compromiso contraído por el Estado en escritura pública de 21 de Diciembre de 1932, y acordado por el Consejo de Ministros de 16 del mismo mes y año.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasmediterránea.—Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: No obstante las terminantes órdenes dictadas por la Dirección general de Telecomunicación, respecto a la estabilidad del funcionamiento en las emisoras de radiodifusión, para que éstas se atengan rigurosamente a la frecuencia que cada una tiene asignada, se ha comprobado repetidas veces por el Laboratorio de Control de dicha Dirección general que la emisora EAJ-58, de Jerez de la Frontera, trabaja con frecuencias muy diferentes a la de 1.500 kilociclos, que le corresponde, con separación hasta de 40 kilociclos.



Esta anomalía, que ha motivado quejas y reclamaciones y que supone, no solamente incumplimiento de los Acuerdos internacionales y desobediencia a las órdenes de la Dirección general de Telecomunicación, sino serias perturbaciones en los trabajos de comprobación de frecuencias, exige un inmediato remedio a fin de evitar los trastornos que viene originando.

Por las razones expuestas, vengo en disponer que se sancione la conducta irregular de la emisora EAJ-58, de Jerez de la Frontera, con la suspensión de sus emisiones durante los días 4 y 5 del próximo mes de Mayo, en cuyas fechas permanecerá clausurada, con apercibimiento de clausura más prolongada e incluso cierre definitivo si persistiese la falta observada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,  
REY MORA

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados Jefes de Centro y Sección, para que, por medio de los Interventores de este Servicio, se traslade a todos los concesionarios de emisoras de radiodifusión.

Ilmo. Sr.: No obstante las terminantes órdenes dictadas por la Dirección general de Telecomunicación, respecto a la estabilidad del funcionamiento en las emisoras de radiodifusión, para que éstas se atengan rigurosamente a la frecuencia que cada una tiene asignada, se ha comprobado repetidas veces por el Laboratorio de Control de dicha Dirección general que la emisora EAJ-53, de Elche, trabaja con frecuencias muy diferentes a la de

1.500 kc/s que le corresponde, con separación hasta de 6 kc/s.

Esta anomalía, que ha motivado quejas y reclamaciones y que supone, no solamente incumplimiento de los acuerdos internacionales y desobediencia a las órdenes de la Dirección general de Telecomunicación, sino serias perturbaciones en los trabajos de comprobación de frecuencias, exige un inmediato remedio a fin de evitar los trastornos que viene originando.

Por las razones expuestas, vengo en disponer que se sancione la conducta irregular de la emisora EAJ-53, de Elche, con la suspensión de sus emisiones durante los días 4 y 5 del próximo mes de Mayo, en cuyas fechas permanecerá clausurada, con apercibimiento de clausura más prolongada e incluso cierre definitivo si persistiese la falta observada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,  
REY MORA

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Delegados Jefes de Centro y Sección, para que, por medio de los Interventores de este servicio, se traslade a todos los concesionarios de emisoras de radiodifusión.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de este Departamento de 23 de Abril último (GACETA del 25, *Diario Oficial* del 26 del mismo mes) el servicio de Paquetes muestra, dependiente de esa Dirección general (Gerencia de los Servicios postales), y fijada la fecha de 1.º de Junio próximo para su inauguración,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido aprobar las Instrucciones que se insertan a continuación, quedando facultado V. I. para dictar

cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de este servicio.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 27 de Marzo próximo pasado, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos don Francisco Gil Giralde, adscrito a la Estafeta de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA del 14) y 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas.	PREMIO EN LOS SORTEOS ORDINARIOS	COMISION EN EL ÚLTIMO AÑO EN LOS SORTEOS		
				ORDINARIOS — Pesetas.	EXTRAORDI- NARIOS — Pesetas.	ESPECIALES — Pesetas.
<b>DE PRIMERA CLASE</b>						
Almendralejo .....	Badajoz .....	5.500	4 %	2.198,80	420,00	207,50
Trujillo .....	Cáceres .....	5.500	4 %	2.169,28	240,00	325,00
Algeciras, número 2.....	Cádiz .....	27.200	3 %	8.151,60	550,00	985,00
Santafé .....	Granada .....	9.400	4 %	3.746,00	126,00	173,00
Málaga, número 13.....	Málaga .....	25.700	2 %	5.135,90	908,00	1.080,00
Palencia, número 1.....	Palencia .....	23.000	4 %	9.186,00	730,00	650,00
Tarragona, número 2....	Tarragona .....	11.100	4 %	4.440,16	760,00	456,50
Valladolid, número 3....	Valladolid .....	18.100	3,50 %	6.331,25	493,00	645,00
Madrid, número 49.....	Madrid .....	44.800	2 %	8.942,58	1.140,00	1.368,00

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad el 1 por 100, y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la Cruz Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones de Loterías, es requisito indispensable dirijan al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegrarlas con una póliza de 1,50 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, presentarlas en el Registro de la Dirección general del Tesoro público, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento, justificativa de la mayoría de edad, de certificado médico en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente reintegradas; caso de que algún solicitante presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás. Asimismo, cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, el depósito provisional del 5 por 100 de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6). Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías deberán expresar, además, el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías.—Oferta de D. ...".

Una vez terminado el plazo del concurso, se procederá a la apertura de los sobres presentados por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registro general de este Centro y en unión de los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja del tipo del premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente en céntimos y en múltiplos de cinco, hasta 25 ó 50 céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, ya que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera del plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que

no se ajusten a los requisitos exigidos quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas, y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los nombrados deberán constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos, teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado 7.º de la Orden de 7 de Octubre de 1932.

Publicados los nombramientos en la GACETA, los concursantes a los que no se les hubiera adjudicado ninguna Administración retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido y los que hubiesen sido nombrados deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado, teniendo presente que de no verificarlo tendrá ingreso en el Tesoro el depósito provisional.

#### Modelo que se cita.

D. ..., solicitante de la Administración de Loterías número ..., de ..., vacante y anunciada en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1935, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consignese también en letra), y hacer la rebaja de ... céntimos (expresese además en letra), de los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos, y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1935.  
(Firma del interesado.)

Madrid, 2 de Mayo de 1935.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a dicha Corporación:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia presentada, la ciudad de Ceuta está exenta de toda clase de impuestos por privilegio otorgado en 3 de Julio de 1668, habiéndosele posteriormente exigido alguno de los impuestos del Estado, como Derechos reales y Timbre, pretendiendo exigirsele ahora, por primera vez, el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los que posee el Ayuntamiento, y estimando, por las razones que en su instancia alega, debe estar exento del mismo, solicita así se acuerde, y, si ello no fuera pertinente, se disponga que las liquidaciones procedentes no se retrotraigan a los quince últimos años:

Considerando que la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 dispone en su artículo 5.º no se concederán exenciones, rebaja ni moratorias para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, sino en los casos y en la forma que en los mismos se hubiere determinado:

Considerando que el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se

rige por la ley de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente, disponiéndose en los artículos 259 y siguientes qué bienes están sujetos, no sujetos y exentos del impuesto, sin que puedan declararse más exenciones o no sujeciones que las previstas en dichos artículos, en virtud de lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad; y si el solicitante estimara que los bienes pertenecientes al Ayuntamiento de Ceuta están comprendidos en los artículos anteriormente citados, deberá solicitar la exención o no sujeción en la forma dispuesta en los mismos:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta por la que solicita se declare la excepción del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a dicha Corporación.

Madrid, 26 de Abril de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.  
Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicar el Reglamento de Policía de Espectáculos públicos en la GACETA del 5 del actual, se insertan a continuación, debidamente rectificadas, los párrafos a que aquéllos afectan, para general conocimiento:

Artículo 41, párrafo primero:

"Cuando la censura decida que a un determinado espectáculo no pueden asistir menores de dieciséis años, se hará constar así en la correspondiente hoja de censura, viniendo en este caso obligadas las Empresas a consignarlo en los programas y carteles del espectáculo y a cuidar rigurosamente de la ejecución del mandato."

Artículo 115, párrafo tercero:

"Pertenecen a la primera: los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés-conciertos y pabellones y barracas de feria."

Artículo 138, párrafo segundo:

"Artículo 139. El muro de ..."

"Artículo 183. Las escaleras, vomitorios y accesos a las graderías tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros, y se calcularán en la proporción de un metro de ancho por cada 300 espectadores."

Artículo 196, párrafo segundo:

"Deberán estar construidos en forma que en primer término haya una galería para la colocación de los tiradores, y a tres metros de éstos, otra galería, para que el público pueda presenciar las tiradas.

Como elemento indispensable, a lo largo de la galería de tiro deberán te-

ner una serie de huecos o diafragmas en dirección a los blancos, y cada uno de estos huecos corresponde a un puesto de tirador, que deberá tener un espacio de unos dos metros cuadrados, cerrados lateralmente por tabiques."

Madrid, 7 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha."

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza

no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre de este año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva, y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 7.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 28.000 pesetas para material de oficinas de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el primero y segundo trimestres del presente año, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada provincia.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas; más de 1.500; más de 1.100; más de 800; más de 500, y menos de 500 Escuelas.

3.º Que en vista de ello las 28.000 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 1.349,40.

A cada una de las provincias de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 1.012 pesetas cada una: 7.084.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 742,30 pesetas cada una: 4.453,80 pesetas.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 539,75 pesetas cada una: 8.636.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 337,35 pesetas cada una: 5.397,60.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 269,80 pesetas cada una: 1.079,20 pesetas.

Cuya suma asciende a la cantidad de 28.000 pesetas, mitad de las 56.000 pesetas consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

4.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que al día siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA empiece un plazo, que terminará el 20 de Junio próximo, para que los Maestros interesados puedan presentar instancias documentadas reclamando contra los tres primeros folletos de Maestros y los tres primeros de Maestras del escalafón de 1935.

2.º Antes del 1.º de Julio próximo, las Secciones administrativas cursarán, debidamente informadas, las instancias recibidas, y remitirán con ellas los estados de errores que observen después de examinar dichos folletos y las reclamaciones presentadas.

3.º Antes del 1.º de Junio próximo, las Secciones administrativas de primera enseñanza enviarán a esta Dirección un estado-resumen de todas las bajas ocurridas en el personal del Magisterio dentro del año 1934.

4.º En todas las instancias, hojas de servicios y partes de bajas que se cursen después del 15 del actual se consignará "el número del escalafón de 1933", cuando se trate de Maestros o Maestras incluidos en dichos seis folletos.

5.º Que, en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 15 de Diciembre último (GACETA del 27), los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno del actual trimestre, descontarán cincuenta céntimos por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial, cumpliéndose lo que previene el último párrafo del caso segundo de la Orden de 9 de Mayo de 1934 (GACETA del 13).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, Antonio Gil Muñiz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Priego de Córdoba (Córdoba), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último ("Gaceta" del 10) y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.º del Decreto de 25 de Diciembre de 1931.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Marcial Costa Quintero para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria, debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número 1.º de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 ("Gaceta" del 28); entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Director del Instituto Nacional

de Segunda enseñanza de Priego de Córdoba, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la expresada provincia.

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (GACETA del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.º del Decreto de 25 de Diciembre de 1931.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Antonio Martínez Espinar para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28), entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la expresada provincia.

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela (Alicante), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (GACETA del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.º del Decreto de 25 de Diciembre de 1931.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Jorge Díaz Recarte para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28), entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela (Alicante), Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la expresada provincia.

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mur-

cia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Marzo último (GACETA del 10), y con sujeción a lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1932 y artículo 5.º del Decreto de 25 de Diciembre de 1931.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al Maestro D. Victoriano López Soler para el desempeño de la aludida Escuela preparatoria; debiendo tenerse en cuenta, por si a ello hubiese lugar, lo preceptuado en el número primero de la Orden ministerial de fecha 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 28), entendiéndose por localidad lo determinado en el artículo 101 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la expresada provincia.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Dionisio Chico García, de Belvis de la Jara (Toledo) y D. Antonio Gómez y Jiménez, de Calera y Chozas (Toledo); D. Mariano Moreno Bustillo, de Arucas, Las Palmas-Canarias, y D. Alvaro Ruiz de Oña, de Mendivil (Alava); D. Guillermo Palmer Palmer, de Cossell (Baleares), y D. Antonio Pericás Jaume, de Puerto de Andraitx (Baleares); D. José Planas Segura, de El Masnou (Barcelona), y D. Ricardo Barqué Ramos, de Lérida; D. Francisco Pelegrín Rubio, de Callosa de Segura (Alicante), y D. Pedro Aragonés Lloret, de Píñilla-Caravaca (Murcia); D. Eloy Blanco Varona, de Aguilar de Campoó (Palencia), y D. David Blanco Fernández, de Nestar (Palencia); doña Inés Moyá Fuentes, de El Niño-Mula (Murcia), y doña María de la Concepción Navarro Adán, de Mula (Murcia); doña Francisca de Pablos Sarachu, de Solcoche, de Bilbao, con doña Consuelo Ruiz y Burgos, de Retes de Tudela (Alava); doña Francisca Luisa Moreno Sánchez, de San Adrián del Besós (Barcelona), y doña María Oto Gateu, de Begas (Barcelona); doña Manuela Santos Borrego, de Madrid, y doña Josefa de Marco y Morales, de Santos de la Humosa (Madrid); doña María Haldón Vázquez, de Sevilla, y doña Asunción Romero Daza, de Cortegana (Huelva); doña Teresa Rodríguez Navarro, de Málaga, y doña Eloísa Serrano Rodríguez, de Arenas (Málaga); doña Ana Tarifa Rodríguez, de Beas de Segura (Jaén), y doña Antonia Adarve Santiago, de Montejaque (Málaga); doña María Purificación Gil Morales, de Mazarrón (Murcia), y doña Carolina Galvañ Jiménez, de Los Puertos (Cartagena); doña Bienvenida Ballano Antón, de Carabanchel Bajo (Madrid), y doña Antonia Martín Ballano, de Azagra (Navarra); doña María de la Paz Granda y Fernández, de Tarraño-Parres

(Oviedo), y doña Cándida García de la Vega, de Anayo-Piloña (Oviedo); doña Agripina Mauriño Pedrosa, de Alba (Pontevedra), y doña María del Pilar García de Longoria Antúnez, de Valejé-La Cañiza (Pontevedra); doña Pastora García Pérez, de Prado del Rey (Cádiz), y doña María de Carmen Enriquez Atalaya, de Osuna (Sevilla); doña Vicenta González Fernández, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y doña Francisca Recuero Lozano, de Ituro de Azaba (Salamanca); D. Carlos Mendoza Márquez, de Melilla (Málaga), y D. Juan García Maese, de Umbrete (Sevilla); doña Felisa Bobadilla Viturín, de Bilbao, y doña María de las Mercedes Iribarren Reta, de Cádiz; D. Julio Molina y Cebreiro, de Jimena de la Frontera (Cádiz), y D. Bernardo Perifán Guerrero, de Sietepuertas-San Lorenzo (Las Palmas),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente de doña María de las Candelas Mateos Gómez, Maestra excedente de la Sección graduada de Montijo (Badajoz) número 7.022 del primer Escalafón, de la que cesó en 30 de Octubre de 1933, con el sueldo de 4.000 pesetas, que disfrutó durante ocho meses, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejo provincial de Primera enseñanza correspondiente, y teniendo en cuenta los informes de los mismos,

como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

#### Provincia de Ciudad Real.

Para la graduada de niños de Argamasilla de Calatrava, a D. Félix Arroyo Carrión.

Para la graduada de niños "Giner de los Ríos", de Puertollano, a don Santiago E. Fernández Moreno.

Para la graduada de niñas "Concepción Arenal", de Puertollano, a doña Esperanza Sobrino Serrano.

Para la graduada de niñas "Giner de los Ríos", de Puertollano, a doña Concepción Barragán Gómez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutaban por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia dirigida a esta Dirección general por D. Sabino Mateo y Mateo, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Soria, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia D. Eusebio Rey Aparicio, se le conceda la inclusión en la lista de los cursillistas con derecho a ocupar plaza:

Resultando que el Sr. Mateo y Mateo aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA de 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Sabino Mateo y Mateo y, en consecuencia, hacerle extensivos los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril del corriente año se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Suárez de

la Cruz, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, dirige instancia a este Ministerio suplicando su confirmación como Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), que le fué adjudicada el día 11 de Noviembre de 1934:

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 1.º de la Orden de 20 de Diciembre último (GACETA del 28) y el artículo 4.º de la Orden de 2 de Marzo de 1935 (GACETA del 10),

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia de don Rafael Suárez de la Cruz, quien debe cesar en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y ocupar definitivamente la primera vacante que ocurra o exista en el casco de dicha población, en la cual radica el Instituto Nacional de cuya Escuela preparatoria se le desposee.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por doña Angeles Esparza Zamorra, Maestra excedente de la Escuela nacional de Muñoveros (Segovia), alta en el primer escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela, por habersele concedido el reingreso por Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 12):

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada, habiendo cumplido los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo), y la certificación de las Escuelas vacantes remitida por la Sección administrativa de Segovia, según determina la Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Angeles Esparza Zamorra Maestra excedente de la Escuela de Muñoveros (Segovia), con 630 habitantes, para la Escuela de Migueláñez (Segovia), con 592 habitantes, vacante por jubilación en 20 de Febrero del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Miguel Targa Martí, de La Vileta (Palma de Mallorca) y D. Miguel Alomar Tomás, de Campos del Puerto (Baleares); don José Sala Amalia, de Olesa de Montserrat (Barcelona) y D. Joaquín Palmada Teixidor, de Gélida (Barcelona); D. Angel Cusachs Roure, de Sabadell (Barcelona), y D. Manuel Sancho Vecino, de Gualba (Barcelona); D. Jesús Roselló y Romero, de Sax (Alicante), y D. José María Juan Cruz, de Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana); D. Alfonso Márquez Parrilla, de Gibraleón (Huelva), y D. Rafael Cotán-Pinto, de La Corte de Santa Ana la Real (Huelva); D. Maximino Losa Urdáñez, de Altorricón (Huesca), y D. Enrique Ezquerria Claver, de Castejón de Monegros (Huesca); D. José Sousa Flores, de Granada, y D. Isidro Con Megías, de Archez (Málaga); don Julio Castelló Muñoz, de Antequera (Málaga), y D. José Jiménez Luque, de Montequa (Málaga); D. Celso Baratta Ojea, de Zainza-Taboadela (Orense), y D. Antonio Borrajo Dacruz, de Rairo (Orense); D. Eleuterio Quintero y Malvar, de Domayo (Pontevedra), y D. Francisco Rodríguez Santa Fausta, de Triana en los Llanos-La Palma (Santa Cruz de Tenerife); D. Antonio Tirado García, de Torredonjimeno (Jaén), y D. Sebastián Amaro Joyanes, de Taniñe (Soria); D. Alfredo Fernández de Casiro, de La Guardia (Toledo) y D. Domingo Uriel Pascual, de San Felices (Soria); D. Francisco Alonso Cazorra, de Mula (Murcia), y D. Santos Serrano Borobio, de Osma (Soria); doña Carmen Rodríguez Pardo, de Barcelona, y doña María Sala Coll, de Fontrubi (Barcelona); doña Vicenta Marina Rodríguez y Nuñez, de Tomelloso (Ciudad Real), y doña Vicenta Laguna Ramiro, de Villar de Chinchilla (Albacete); doña Isabel Decórs Longán, de Zaidín (Huesca), y doña María Adoración Cordón Mateo, de Barrio de las Afueras, de Fraga (Huesca); doña Enriqueta Juli Ros, de El Burgo (Málaga), y doña Angela Torrecusa Vera, de Torre del Mar (Málaga).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz. Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Creada una Escuela preparatoria aneja al Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro, en esta capital, y vista la propuesta formulada por el Sr. Director de dicho Centro a favor de doña Emiliana Antón del Campo, Maestra nacional de Villacastín (Segovia), D. Angel Olbés Palma, Maestro nacional de Arico el Viejo

(Tenerife) y doña María Polo Juan, Maestra nacional de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), todos ellos pertenecientes al primer escalafón, para desempeñar las tres Secciones de dicha Escuela preparatoria,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Marzo último, ha resuelto nombrar para regentar las tres Secciones de la referida Escuela preparatoria a los mencionados Maestros, con los emolumentos legales que les correspondan, declarándose vacantes sus respectivas Escuelas que actualmente sirven, las cuales serán provistas conforme a las normas legales vigentes.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, en Madrid; Sres. Presidente del Consejo provincial y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Segovia, Canarias y Guadaluajara.

Para el más exacto cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha acerca de la forma de provisión de las vacantes de Director y Maestros de las Escuelas graduadas anejas o agregadas a las Normales del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Para la selección de los aspirantes a las plazas, tanto de Director como de Maestros de las graduadas anejas a las Normales, los Tribunales harán una clasificación de los mismos, mediante la calificación de sus méritos y servicios, con arreglo a las puntuaciones siguientes:

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela ordinaria, 0,10 puntos.

Por cada sobresaliente obtenido en la carrera del Magisterio, 0,10 puntos.

Por reválida voluntaria con calificación de aprobado, tres puntos.

Por reválida voluntaria con la calificación de sobresaliente, cinco puntos.

Por premio extraordinario en la carrera del Magisterio, tres puntos.

Por el título de Bachiller, tres puntos.

Por el título de Maestra normal, diez puntos.

Por el título de Licenciado en cualquier Facultad, diez puntos.

Por el título de Perito en cualquiera de sus ramas, tres puntos.

Por certificación de estudios referentes a alguna especialidad de carácter pedagógico (Educación física, Enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de Dibujo, Música, Trabajos manuales), tres puntos.

Por obras publicadas de carácter pedagógico y conceptuadas de mérito a juicio del Tribunal se darán de cuatro a diez puntos.

Por cada voto de gracias, dos puntos.

Por menciones especiales, propuestas para recompensa, siempre que pa-

ra ellas haya intervenido la Inspección técnica de Primera enseñanza, dos puntos.

Dichas puntuaciones, unidas a las que el Tribunal acuerde como resultado de su estimación de otros méritos, calificación de las Memorias o trabajos que presente el aspirante, etcétera, servirán para formalizar la lista de aprobación en esa selección previa, no pudiendo figurar en ella más que los cinco primeros opositores, cuando se trate de proveer la Dirección de la graduada, o cuatro aspirantes por cada vacante cuando éstas sean de Maestros de sección.

La visita a la graduada que han de hacer los aspirantes a la Dirección serán durante un día completo, como mínimo, y el trabajo con los niños de la sección vacante que harán los aspirantes a Maestros de Graduada habrá de tener una duración mínima de una hora, utilizando los instrumentos didácticos, horarios y programas, etcétera, de la propia Escuela.

El desarrollo del tema Organización escolar, que han de realizar estos últimos opositores, no podrá exceder de una hora, aparte del tiempo destinado a las preguntas del Tribunal.

La Dirección única para la Escuela graduada aneja se entenderá, no sólo para aquella Escuela que se halle en el mismo edificio, sino para las que estén en locales aparte, ya que la finalidad es que la dirección y responsabilidad del régimen de las Escuelas que han de servir de norma a los alumnos de la Normal obedezca a principios de la unidad pedagógica.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Habiendo aparecido por error de copia en la Orden de concesión de permutas de fecha 22 del próximo pasado Abril, inserta en la GACETA DE MADRID (primera columna de la página 660), la Maestra doña Emiliana García y García como Maestra de "Segovia", siendo así que debía de decir "de Madrid", se hace la presente rectificación a sus oportunos efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Visto el expediente incoado por don Agustín Baeza Matanza, nombrado Auxiliar Microfotográfico de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que se le conceda prórroga de un mes del plazo legal para tomar posesión de su cargo, y teniendo en cuenta las razones que alega y los favorables informes de V. S. y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, donde viene prestando sus servicios, Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo

de 1935.—El Director general, F. Feijóo.

Señor Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.

Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo solicitando se amplíe la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad con la plaza de Auxiliar de Matemáticas, suprimida por la Orden de 2 de Octubre de 1934, que fijó la plantilla actual:

Considerando que se justifican mayores necesidades de la enseñanza por la numerosa concurrencia de alumnos y la obligada simultaneidad de las clases de Matemáticas,

Esta Dirección general ha resuelto restablecer la Auxiliaría de Matemáticas en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, la cual se anunciará seguidamente a concurso de méritos y examen de aptitudes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y preceptos complementarios, con la dotación anual que se fije por el Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Accediendo a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto conceder permiso para concurrir al Congreso Internacional del Ahorro, que se celebrará en París del 15 al 28 del corriente mes, sin representación oficial ni derecho a percibir dietas ni subvención alguna, al Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Santander, D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta de la dimisión presentada por el Presidente del Tribunal que debe juzgar los ejercicios de oposición del concurso anunciado en la GACETA de 29 de Agosto último para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, D. Juan Durá Llopis, y la promovida asimismo por el Vocal del Tribunal correspondiente a la plaza de Maestro químico textil, D. Luis Gisbert Botella,

Esta Dirección general, estimando atendibles las causas en que se fundan las renunciaciones, de acuerdo con las nuevas propuestas formuladas por el Patronato, ha resuelto:

Primero. Admitir la dimisión presentada por el Sr. Durá y nombrar

para sustituirle en la Presidencia del Tribunal a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto y Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo.

Segundo. Nombrar Vocal del mismo Tribunal, en sustitución del señor Pastor, a D. Santiago Vitoria Lluch, Profesor que desempeña interinamente la vacante objeto del concurso.

Tercero. Admitir la dimisión presentada por el Sr. Gisbert Botella y nombrar para sustituirle al Profesor numerario de Tecnología textil de la Escuela Superior de Trabajo D. Adolfo Vilaplana Llorca.

Asimismo, y accediendo a lo solicitado por D. José Monllor Aura, Presidente del Tribunal de Gramática castellana, ha tenido a bien disponer que se rectifique la mención del título de Doctor en Derecho, que aparece en el anuncio, ya que sólo posee el de Licenciado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alcoy.

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en su comunicación de 29 del corriente,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Concepción Usano Mesa Auxiliar interina de la Secretaría de ese Centro con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de esa Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en su comunicación de 27 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto elevar a 2.000 pesetas la asignación anual de 1.000 que les fué conferida por la Orden de 13 de Febrero último a los Profesores Ayudantes de esa Escuela Elemental de Trabajo D. Ernesto Armisén y D. Luis Romero Porrás, con los efectos que en dicha Orden se señalan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Vista la comunicación dirigida por ese Patronato a este Centro directivo en ruego de que no sea admitida la dimisión del cargo de Inspector Delegado de Formación profesional de la zona sexta y, como tal, Vocal nato del Patronato, presentada por D. Ramón Gil Barberán, fundada en el Decreto de Incompatibilidades de 13 de Diciembre de 1933, ya que el interes-

do desempeñaba el cargo de Jefe de Movimiento de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón:

Resultando que el Patronato funda su petición en que por Decreto posterior del Ministerio de Obras públicas fecha 27 de Enero de 1933 quedaron exceptuados de la expresada incompatibilidad los que fueran agentes ferroviarios con anterioridad al 13 de Diciembre de 1932, caso en que se encuentra el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

A los efectos prevenidos en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar la designación hecha por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz para el cargo de Oficial de la Oficina administrativa a favor de D. Joaquín López Alegria.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Badajoz.

Vista la instancia promovida por D. José Sinués Urbiola, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, en solicitud de permiso para asistir al Congreso Internacional del Ahorro, que se celebrará en París del 15 al 28 del próximo mes de Mayo:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro y que la enseñanza quedará debidamente atendida por el Auxiliar correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, sin conferirle al interesado derecho a subvención alguna ni a representación oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, Fernando Feijóo.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de esa población, consultando si un funcionario soltero tiene derecho a matrícula gratuita, a pesar de que sus padres, bajo cuya patria potestad continúa, no se la pueden alcanzar, por no tener las condiciones exigidas por la Ley. Al mismo tiempo consulta si la dispensa del pago de matrícula a quienes se concediese se refiere únicamente a los derechos que deban abonarse en el papel de pagos al Estado y los timbres correspondientes, pagándose los demás derechos que se cobran en metá-

lico, inherentes a la matrícula, para no mermar los escasos recursos con que cuentan los Patronatos de estas Escuelas.

Esta Dirección general ha resuelto que se esté a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1920-21, disposición sexta B, que no hace distinción en el beneficiario de matrícula gratuita de que esté o no emancipado, así como a lo establecido en la Real orden de 12 de Abril de 1927, que regula los derechos que deben condonarse en absoluto y los que dependen de las Juntas económicas de los Establecimientos docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, F. Feijóo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: El Presidente y Secretario del Colegio de Titulares Mercantiles de esa población elevan instancia solicitando aclaración de la Orden ministerial de 12 de Diciembre último (GACETA del 24 de igual mes), en el sentido de que se respete la excepción establecida en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 a favor de las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, y se admita a examen de asignaturas de un grado cuando en el inferior falten una o dos por aprobar:

Teniendo en cuenta que es clara y terminante la Orden ministerial de referencia y que no están incluidas las asignaturas propias del preparatorio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que, a excepción de las asignaturas gráficas consignadas en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, las demás asignaturas han de sujetarse, respecto a su matrícula y aprobación, a las prescripciones de la Orden ministerial mencionada, de 12 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Feijóo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citades en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Dubois.

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

##### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al cuarto trimestre de 1934.

(Continuación.)

70.704.—Manual del impuesto de Cédulas personales por Juan José San Martín Casamada.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, 1934.—8.º con 170 páginas (44.902.)

70.705.—Fórmula impulsora. Observaciones encaminadas a lograr el restablecimiento de las actividades fabriles y comerciales por Antonio Ollas Rodríguez.

Madrid. Nueva imprenta Radio, S. A., 1933.—14 por 20 centímetros con 253 páginas e índice. (44.903.)

70.706.—Album "Maisa". Comprende: Cari, vals. Clavelitos míos, pasodoble. Pepote, sosis; por María Luisa Marín Carrillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis páginas y portada. (44.904.)

70.707.—Araucana, zambra; por Salud López González, Enrique Estevarena González y Bernardo Ballenilla García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos páginas de música, una de letra y portada. (44.905.)

70.708.—Canciones andaluzas: 1.º, Torrerías, pasodoble; 2.º, Dame gusto, rumba; 3.º, La Dentista, canción; 4.º, Tanagra, java; 5.º, Coral, pasodoble; por Valentín López González, Enrique Estevarena González y Bernardo Ballenilla García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con ocho hojas de música y cinco de letra. (44.906.)

70.709.—Crepúsculo, rumba; por Gonzalo Gil Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (491.)

70.711.—Lolita, vals; por Gonzalo Gil Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (493.)

70.712.—Los misterios de la vida en

el siglo XX o Los doscientos pensamientos; por Reinaldo Temprano Azcona.

Zamora. Imprenta de Hijo de Miguel Rodríguez, 1934.—Octavo con 38 páginas. (625.)

70.713.—Guacamayo, pericón; por Ignacio Vizcaino Sandoval.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Joaquín Mora, 1934.—Cuarto con dos de partitura y seis de instrumentación. (44.907.)

70.714.—El Escándalo, juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1934.—Octavo con 102 págs. (44.908.)

70.715.—En un lugar de Aragón, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en tres cuadros, original, música de Fernando Gravina; por César García Iniesta.

Madrid. Imprenta Héroes, 1934.—Octavo con 76 páginas. (44.909.)

70.716.—Colección "Rafles", núm. 17. Comprende: 1.º, ¡Caray!; 2.º, Mi sombrero; 3.º, Santa Cruz; 4.º, Yo soy gitana; 5.º, Josefa López; por Ramiro Ruiz y González, seudónimo "Rafles".

Ejemplar escrito a máquina.—16 con cinco hojas. (44.910.)

70.717.—Colección "Rafles", núm. 18. Comprende: 1.º, Los cantantes; 2.º, En mi bohío; 3.º, Don Cirilo; 4.º, ¡Ay, Serafin!; 5.º, Avefría; por Ramiro Ruiz y González, seudónimo "Rafles".

Ejemplar escrito a máquina.—16 con cinco hojas. (44.911.)

70.718.—Hay disparates que no tienen arreglo, comedia en tres actos; por Luis Masriera y Rosés.

Barcelona. Imprenta Badía, 1934.—8.º con 88 páginas. (44.912.)

70.719.—La rifa obligatoria, comedia en tres actos; por Luis Masriera y Rosés.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 103 páginas. (44.913.)

70.720.—La fortuna de Aniceto, aventura cómica en tres actos, original; por Enrique Povedano Rosado y Manuel Moncayo Cubas.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en folio con 30 el acto primero, 34 el segundo y 30 el tercero. (44.914.)

70.721.—La maravilla del cante hondo. Comprende: El Fandangillo Huelvano, Elogio de la Seguidilla, Seguidillas, Soleares, La Rosa del Corujo (milonga), La Cieguecita (campañilleros), Guajiras, Colombianas, Elogio de la Saeta; por Antonio Fernández Fernández, seudónimo "Tarrazo".

Barcelona. Imp. Industrial, 1934.—Octavo con 31 páginas. (44.915.)

70.722.—Cante jondo. Comprende: Fandangillos, Tarantas, Malagueñas, Cartageneras, Granainas, Soleares, Seguidillas, Vidalita - Guajiras - Colombianas por bulería, Milongas; por Antonio Fernández Fernández, seudónimo "Tarrazo".

Barcelona. Imp. Industrial, 1933.—Octavo con 31 hojas. (44.916.)

70.723.—Opera flamenca. Comprende: Fandangos, Granainas, Malagueñas, Tarantas, etc.; Colombianas, Guajiras, Milongas, Fandangillos, Granainas, Saetas, Campañilleros y Bulerías; por Antonio Fernández Fernández, seudónimo "Tarrazo".

Barcelona. Imp. Industrial, 1933.—Octavo con 32 páginas. (44.917.)

70.724.—Album B. Contiene: Núm.



mero 1, Estrellado, fox-trot; 2, Lo que haría por ti, slow-fox; por Pedro Hueso Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.918.)

70.725.—¡Katapum! ¡Chim! ¡Pum!, aventuras de Colilla y su pato Banderilla, comedia fantástica en tres partes, divididas en nueve cuadros; por Juan Pérez del Muro y Felipe Meliá Bernabé.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 113 páginas. (44.919.)

70.726.—El falso Colilla. Aventuras de Colilla y su pato Banderilla, comedia fantástica en tres partes, divididas en nueve cuadros y una apoteosis; por Juan Pérez del Muro y Felipe Meliá Bernabé.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 138 páginas. (44.920.)

70.727.—El Cazador de Libélulas, vals; por Roberto G. Ortells (Roberto Giménez Ortells).

Barcelona. Grabado y Estampado "Mar-Quets", 1934.—Octavo con tres hojas. (44.921.)

70.728.—Miss Universo, drama en tres actos, original; por Alejandro Cervantes Méndez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 36 hojas en el acto primero, 31 el segundo y 22 el tercero. (44.922.)

70.729.—La festa del poble (La fiesta del pueblo), pasodoble morisco; por Francisco Alonso López.

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Folio con siete hojas. (44.923.)

70.730.—Los secretos de la Gallinocultura; por Juan Adarraga Larburu. Tolosa. Unión Gráfica, 1934.—4.º menor con 224 páginas y cubierta. (571.)

70.731.—Contestaciones y ejercicios de Gramática Castellana; por Rufino Jiménez Guerrero.

Málaga. Imprenta de Enrique Montes, 1934.—8.º marquilla con 113 páginas. (1.718.)

70.732.—Album número 10. Contiene: Peñarroya, pasodoble; Brilló de alamar, pasodoble; por Aurelio Gracia Momediano.

Bilbao. Litografía Plácido Ordorika, 1934.—4.º con 16 hojas. (572.)

70.733.—Quinta colección Monreal. Contiene: número 1, Alfarrera; número 2, Al revés; número 3, Anilla la descará; número 4, Aprobado; número 5, Ay, Tomás; por Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.924.)

70.734.—Sexta colección Monreal. Contiene: número 1, Baila, maña; número 2, Los calés; número 3, La chaurín; número 4, Love Love; número 5, Catapúm; por Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.925.)

70.735.—Séptima colección Monreal. Contiene: número 1, Comentarios; número 2, Con un mantón; número 3, Cuevas; número 4, Chas chas; número 5, Chibiro Batmba; por Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.926.)

70.736.—Octava colección Monreal. Contiene: número 1, Chico; número 2, Danzón guajira; número 3, De San Bernardo; número 4, Grimaldi; número

5, Guatemala; por Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.927.)

70.737.—Primera colección Monreal Gallego. Contiene: número 1, Riau; número 2, Toledana; número 3, Ole po lo chulapo; número 4, Java peliculara; número 5, Miau, miau; por José Garrido y Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas de letra y portada. (44.928.)

70.738.—Tercera colección Fanárraga-Monreal. Contiene: número 1, Mejicanadas; número 2, Chiqueta; número 3, La camisa; número 4, La bata; número 5, Rosariyo; por Agustín Fanárraga Sais y Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas de letra y portada. (44.929.)

70.739.—Sexta colección Monreal-Soriano. Contiene: número 1, Marinero; número 2, Con un mantón; número 3, De Teruel, jota sobre motivos populares; número 4, Agua; número 5, Cuando pasas; por José Soriano López y Genaro Monreal Lacosta.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (44.930.)

70.740.—Los Calderones, pasodoble; por Carlos Méndez Blanco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (44.931.)

70.741.—Contestaciones al programa cuestionario de 9 de Febrero de 1933 para la primera parte del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; por Antonio Pérez Gamir.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto, con 232 páginas y cubierta. (44.932.)

70.742.—Legislación Hipotecaria. Obra ajustada al programa de 23 de Enero de 1933 para las oposiciones al ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; por Fernando Campuzano y Horma.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1934.—Cuarto, con 251 páginas y cubierta. (44.933.)

70.743.—Derecho Administrativo. Obra ajustada al programa de 9 de Febrero de 1933, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; por Ricardo Gómez Fernández.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto, con 266 páginas y cubierta. (44.934.)

70.744.—Legislación de Correos. Obra ajustada al programa de 2 de Enero de 1933 para los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo técnico de Correos; por Ricardo Giménez Sánchez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto, con 366 páginas y cubierta. (44.935.)

70.745.—Contabilidad de Empresas. Obra ajustada al programa de 30 de Diciembre de 1932 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial

de Contabilidad del Estado por Manuel Pastor Bereciartúa.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto, con 267 páginas y cubierta. (44.936.)

70.746.—Por un perro chico, una mujer. Escenario y diálogo para una película; por Ricardo Soriano Scholtz.

Madrid. Imprenta de J. Cosano, 1934.—Cuarto, con 54 págs. (44.937.)

70.747.—La Chula moderna, schotis; por Manuel Feijóo y Torres (Torres-Trelles), de la letra, y Francisco Rodríguez Díaz-Ubierna y Joaquín Aza Liceras, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (44.938.)

70.748.—La madrastra, drama lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa; música del Maestro Eduardo Panach; por Carlos Alhambra, seudónimo de José María Torres Ramos, y Luis Panach Ramos.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 43 hojas. (2.845.)

70.749.—Maison Paquita; por Luis Martí Alegre.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 106 hojas y cubierta. (2.847.)

70.750.—Cor de Bohemio, apunt de sainet, orichinal; por Luis Martí Alegre.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 39 hojas y cubierta. (2.848.)

70.751.—El buen cura, drama en cuatro actos, original; por José Cervera Plasencia.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 144 hojas y cubierta. (2.849.)

70.752.—Nuevo método para el arte de acompañar en la guitarra por Guillermo Lluquet Garrido, del texto y ejemplos musicales.

Valencia. Imprenta Aurora, 1933.—8.º marquilla con 44 páginas y cubierta. (2.850.)

70.753.—La pipa dorada, casi revista en un acto y cuatro cuadros, música del maestro J. Buchó; por Juan López Catalá.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con 78 hojas y cubierta. (2.851.)

70.754.—Vaig trovar un àngel!, comedia valenciana en un acto; por Vicente Salellés Varó, "Vissalvaro".

Ejemplar manuscrito.—8.º marquilla con 26 hojas y cubierta. (2.852.)

70.755.—Album "Walkiria". Contiene: Número 1, Amalín, tango. Número 2, Chulo, sotis. Número 3, Thu-The, fox; por Hernán Cortés Sebastián.

Ejemplar manuscrito.—8.º marquilla con cuatro hojas. (2.853.)

70.756.—Album "Violeta". Contiene: Número 1, Noveida, pasodoble. Número 2, Braulio Díaz, pasodoble. Número 3, Violeta, mazurka. Número 4, Tango mixto. Número 5, Amoroso, vals. Número 6, María, polka; por Juan Benlloch Mestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.854.)

70.757.—Dos schottis: El novio de la Sole y Polito; por Manuel Vázquez de Garaña, de la letra y de la música.

Madrid. Imprenta Aparicio, 1934.—4.º con ocho hojas: una de piano y siete de instrumentación. (44.939.)

70.758.—Colección "Fernández-Villa número 2". Contiene: Número 1, Turu-

rú, sotis. Número 2, ¡Mujeres!, danzón. Número 3, El buho rojo, java. Número 4, Teresa, vals; por Eulogio Martín Fernández, "Konch".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.940.)

70.759.—Colección "Naville". Contiene: Número 1, Sol de Almería, pasodoble flamenco. Número 2, ¡De la Villete!, java; por José María Muñoz Martínez y Julio Calera Villalba, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas de música y dos de letra y portada. (40.941.)

70.760.—El poema del Este. Valencia; por Joaquín Ballester Espi.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1934.—8.º con 112 páginas (44.942.)

70.761.—Queridita, vals; por Carlos Méndez Blanco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (44.942.)

70.762.—Compendio de conferencias de un curso de aptitud. Tomo primero: Balística, Armamento, Telemetría. Tomo segundo: Pólvoras y Explosivos, Historia militar, Tiro; por Angel García Polo y Elías Gallego Muro.

Burgos. Imprenta El Castellano, 1933. Dos en 8.º con 324 páginas el tomo primero y 471 el segundo. (345.)

70.763.—Blanca Nieves. Cuento popular. Escenificada, en dos actos, divididos en 15 cuadros; música de Víctor de Zubizarreta; por José Luis de Sertucha y Ordeñana, de la escenificación.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 18 hojas y cubierta. (1.089.)

70.764.—Rositín, jota; por José Rodríguez Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.035.)

70.765.—Vas de col, vals; por Pascual Cerrada Serrate.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.037.)

70.766.—Como palomas sin nido, comedia de tesis defendiendo el derecho íntegro de la mujer, en dos actos y siete cuadros, en prosa, original; por Mauro Bajatierra Morán.

Madrid. Imp. Torrent, 1934.—4.º con 48 páginas. (44.944.)

70.767.—Canto de cuna y lamento, canción de cuna; por José María Tavera Vaz y Mariano San Ildefonso, de la letra, y Juan Sánchez Martínez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas de música y tres de letra. (44.945.)

70.768.—Pobrecito mío, canción; por Serafín Álvarez Quintero y Joaquín Álvarez Quintero, de la letra, y Juan Sánchez Martínez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas de música y dos de letra. (44.946.)

70.769.—Colección musical "A": El mano, pasodoble; La reja de flores, pasodoble; Morfina, tango; por Germán Araco y Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas y portada. (44.947.)

70.770.—Marta la desconocida, drama en tres actos, en prosa, original; por Alfredo Sánchez Bastida.

Avila. Tip. y Enc. de Senén Martín, 1934.—8.º con 60 páginas. (44.948.)

70.771.—Segunda colección "Negro" de la película española El Negro que tenía el alma blanca. Comprende: nú-

mero 1, ¡A París!, marcha; número 2, Música descriptiva, alegre; número 3, Colombiana; por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.949.)

70.772.—Tercera colección "Negro", de la película española El Negro que tenía el alma blanca. Comprende: número 1, Niza, marcha; número 2, Como el sol de España, pasodoble; número 3, Milonga; por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.950.)

70.773.—Colección "Liberia". Contiene: número 1, Jerezano, pasodoble; número 2, El templao, chotis; número 3, Alma gaucha, java; por José Álvarez García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (44.951.)

70.774.—Primera colección literario-musical "Laly". Comprende: ¡Fué buena...!, tango-evocación; No me beses, no, tango-canción; Te quiero, pericón; Noches de Viena, vals; Juanita Cruz, pasodoble; por Julián Gómez Díaz, de la letra, y Aurelia Eulalia López Martín "Laly", de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas y cubierta. (44.952.)

70.775.—J'Hay, foxtrot; por Ernesto Pérez Silvestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.953.)

70.776.—Quinta colección "Quintero". Comprende: número 1, Nocturno granadino; número 2, Sevillanas Imperio; número 3, Quereres, fandanguillo; por Juan Quintero Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.954.)

70.777.—Una por soleares, pasodoble; por Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.955.)

70.778.—Neblina, foxtrot; por Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.956.)

70.779.—Fanny, tango canción; por Aurelio Cruz Picatoste.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.957.)

70.780.—Contraste, tango; por Aurelio Cruz Picatoste.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.958.)

70.781.—El Chimento, tango; por Ernesto Pérez Silvestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.959.)

70.782.—Sol y alegría, pasodoble flamenco; por Vicente Navas Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.961.)

70.783.—Radiotelegrafía y radiotelefonía. Ilustrada con 300 grabados, 87 ejercicios prácticos; por Rufino Cea Sacasa.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1933.—4.º con 703 páginas de texto, 16 de prefacio y portada. (44.962.)

70.784.—Nociones de Estadística. Obra ajustada al programa de 14 de Enero de 1931 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Aduanas; por Francisco Ots Capdequí.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1933.—4.º con 130 páginas. (44.963.)

70.785.—Album musical de tres sardanas: número 1, Les flors parlan; nú-

mero 2, Saleá; número 3, Alegría; por José Llenas Rufi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (304.)

70.786.—Coplas flamencas. No tengo la pretensión, imposible que me pida, Voy por un camino estrecho; por Mauricio Torres García.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (44.964.)

70.787.—Oratoria en verso; por Pascual Fernández Camacho.

Murcia. Editorial La Verdad, S. A., 1934.—11 por 8 centímetros, con 63 páginas. (711.)

70.788.—La cruz de Cruzziaga (Durango); por Jesús de Larrea y Recalde. Bilbao. Talleres Gráficos E. Verdes Achirica, 1934.—8.º con 14 páginas y cubierta. (1.090.)

70.789.—Soy sevillana, couplet-baile; por Andrés Moro Gallego, de la música, y Alberto Montero Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (44.965.)

70.790.—La Ceda va a gobernar; por Francisco Casares Sánchez.

Madrid. Gráfica Administrativa, 1934.—Octavo con 293 págs. (44.966.)

70.791.—Lecciones complementarias de Francés; por Gonzalo Suárez Gómez.

Madrid. Nueva Imprenta Radio, Sociedad anónima, 1934.—Octavo con 184 páginas. (44.967.)

70.792.—Azulejos, pasodoble; por Ricardo Amiano Garmendía y José María Rodríguez Landeyra Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.968.)

70.793.—¡Qué negritos...!, danzón cubano; por Luis Iglesias Fernández y Luis Heredero Torre, de la letra, y "Paganetto", seudónimo de José Pagán López y Juan Pagán López, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.969.)

70.794.—El libro mayor del Idioma. Lucubraciones sobre el Diccionario oficial de la Lengua; por Carlos F. Mac Hale.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Sánchez de Ocaña, 1934.—13,50 por 10 centímetros, con 204 páginas de texto, 12 de prólogo e índice, y cubierta. (44.970.)

70.795.—Tercera colección musical "Ballas". Comprende: 1, Mi nena, tango; 2, Hembra cañi, baile andaluz; 3, Mariposa, fox-trot; 4, Terra meiga, rapsodia gallega; 5, Curriyo, baile andaluz; por Ramón Bellas Lamas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.971.)

70.796.—Primera colección "Gracia-Ruiz-Jiménez". Contiene: 1, Convidame a champagne, tango; 2, Perfumes, vals; 3, Los reportes, fox-trot; por Angel Gracia Aparicio, Ramiro Ruiz González y José Jiménez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (44.972.)

70.797.—Album "Ledesma" núm. 1. Comprende: Manolito Villada, El condejal; Ablaña, pasodobles; por Saturnino Pérez Mendoza.

70.798.—Colección "Villajos-Vale-ro" núm. 3.—Comprende: 1, La Pili, canción; 2, El mosquito, habanera;

3, Del bazar, fox; 4, ¡Ay de mí!, pericón; 5, Chufas, bulerías; letra de Bolaños y Jofre; por Angel Ortiz de Villajos y Carmen Valero Valverde.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.974.)

70.799.—Colección "Villajos - Valero" núm. 5. Comprende: 1, Del viejo Madrid; 2, Matusalén; 3, Marinero, marinero; 4, Vega granadina; 5, Melodía cubana, canciones; letra de Bolaños y Jofre; por Angel Ortiz de Villajos y Carmen Valero Valverde.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.075.)

70.800.—Décimotercera colección "Gracia Aparicio". Contiene: 1, Yo soy gitano, zambra-canción; 2, Vaya guasa, bulerías-canción; 3, Caray, dancón; 4, Niño malo, canción; 5, Mi sombrero, pasodoble-canción; por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (44.976.)

70.801.—14 colección Gracia-Aparicio. Contiene: número 1, En mi bohío, dancón; número 2, Tierra pampera, pericón; número 3, Ilusiones, canción; número 4, Tin Tin, couplet; número 5, Usted, usted, canción; por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (44.977.)

70.802.—Che-Bacan, tango; por Tunny, seudónimo de Procopio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.978.)

70.803.—Adela, vals lento; por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.979.)

70.804.—Santa Cruz, pasodoble canción; por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.980.)

70.805.—Kikiriki, pasodoble torero; por Luis Lobera Sancho.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.981.)

70.806.—Marcha atrás, marcha galindada; por Prudencio Muñoz Delgado y Federico Galindo Lladó, de la letra, y Luis Escolano Sicilia, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y cubierta. (44.982.)

70.807.—Midinet parisina, pasodoble; letra de Alvaro Retana; por Jesús Gracia Orduña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.983.)

70.808.—Pretty, fox; por Jesús Gracia Orduña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.984.)

70.809.—¡Ay madre que se van los quintos!, extracto de zarzuela en prosa, con música hablada y voces intermedias, en un acto y dos cuadros rápidos, original; por Isaac Pacheco Hernández, con el seudónimo de Sergio Ivanovich.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 14 hojas y cubierta. (44.985.)

70.810.—La sombra de Joselito Sevillano, pasodoble torero; por El Amigo Meldas, seudónimo de Manuel Dueñas González, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.986.)

70.811.—Quiéreme blanquita..., habanera; por Francisco Moya Rico, de la letra, y José María Martín Domingo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.987.)

70.812.—España flamenca, pasodoble; por Anselmo Cuadrado Carreño y Alejo León Montoro, de la letra, y José María Martín Domingo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.988.)

70.813.—Ana-Rosa, canción por Miguel Ibáñez Martínez, de la letra, y Pascual Marquina Narro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.989.)

70.814.—Choco latina, java; por Pascual Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.990.)

70.815.—Claveles de Granada, pasodoble; por Pascual Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.991.)

70.816.—Chicote, dancón; por Ramón González Bastida.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (44.992.)

70.817.—Papá tiene un hijo, juguete cómico en tres actos, original; por Antonio Domínguez Fernández y Joaquín García León, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas, Sucesores de Rivadeneyra, 1934.—Octavo con 64 páginas. (44.993.)

70.818.—Ella, l'atra y Don Pepito, comedia en dos actos y en prosa, original; por Alfredo Sendín Galiana.

Valencia. Imprenta Editorial Arte y Letras, 1934.—Octavo con 62 páginas. (44.994.)

70.819.—Barraca de feria, comedia bárbara en un acto, dividido en un prólogo y un cuadro, en prosa; por Alfredo Sendín Galiana.

Valencia. Imprenta Editorial Arte y Letras, 1934.—Octavo con 32 páginas. (44.995.)

70.820.—Els set dimonis, comedia en tres actos; por Luis Masriera y Roses.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 45 páginas el acto primero, 55 el segundo y 28 el tercero. (44.996.)

70.821.—Mari-Sol, java; por Manuel Serrano Marcén.

Barcelona. Lit. e Imp. música de Joaquín Mora, 1934.—Cuarto con dos hojas y seis más de instrumentos. (1.038.)

70.822.—Sombra Criolla, tango; por Manuel Serrano Marcén.

Barcelona. Lit. e Imp. música de Joaquín Mora, 1934.—Cuarto con dos hojas y 6 más de instrumentos. (1.039.)

70.823.—Colección Maraza número 3. Títulos: 1.º, La descamisá, jota; 2.º, Flamen, vals; 3.º, Mañica presumida, jota; 4.º, Pinilla, polka; 5.º, Samboal, pasodoble; 6.º, Casla, vals; por Manuel Ramos Zapbaleta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.997.)

70.824.—Himno a Ceuta; por Angel García Ruiz (Emilio Angel García Ruiz) y Matilde Tavera Poli, de la música, y Luis García Rodríguez, de la letra.

Astorga. Talleres Gráficos A. Julián, 1934.—Folio con cinco páginas y cubierta. (44.998.)

70.825.—Geometría razonada; por Francisco Jiménez Soto.

Murcia. Tipografía Manuel Arenas, 1934.—Octavo marquilla con 290 páginas más una hoja. (712.)

70.826.—Melodía de Mayo; por Jacinto López de Munain y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (1.091.)

70.827.—Peteneras. Niño en cueros y descalzo; por Vicente Gómez Pinto, Magdalena Nile del Río (Imperio Argentina) y José Núñez Meléndez, de la música, y Antonio Martínez del Castillo, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (44.999.)

70.828.—Tientos. De no volverte a hablar más; por Vicente Gómez Pinto, Magdalena Nile del Río (Imperio Argentina) y José Núñez Meléndez, de la música, y Antonio Martínez del Castillo, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (45.000.)

70.829.—Soleá. Como canjillón de noria; por Vicente Gómez Pinto y Magdalena Nile del Río (Imperio Argentina), de la música, y Antonio Martínez del Castillo, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas de música y una de letra. (45.001.)

70.830.—La Educación física, Metodología de la Gimnasia racional; por Marcelo Sanz Romo.

Madrid. Imprenta Torrent, 1934.—Octavo con 239 páginas. (45.002.)

70.831.—La Romancera. Célebre danza popular a fines del siglo XVI. Arreglo para quinteto de cuerda y piano; por Emiliano de Arriaga y Ribero. Arreglador, José de Arriaga e Igartúa.

Barcelona. Litografía e Impresión de música de Joaquín Mora, 1934.—Cuarto con tres hojas. (1.092.)

70.832.—Quiero bailar, tango, letra de Manuel Serrano; por María de los Angeles Herrera Montenegro (A. H. Montenegro).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.003.)

70.833.—Historia de Filemón el ateo; por Alfredo Lagunilla Iñarritu.

Madrid. Imprenta Comercial, 1934.—20 por 14,5 centímetros con 110 páginas. (45.004.)

70.834.—El Royal, pasodoble; por Juan Antonio Chica Torres, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.005.)

70.835.—Paternidad, drama en verso, con acotaciones musicales y en nueve cuadros, distribuidos en tres actos, original; por Pedro Ribas Valero.

Cádiz. Tipografía Comercial, 1934.—Octavo marquilla con 132 páginas más seis hojas. (514.)

70.836.—"Tilly". Colección bailables, número 1. Contiene: Núm. 1, Déjame, vals; 2, Tribulete, chotis; 3, Cuento criollo, tango; 4, Fiesta en Buenos Aires, pericón; 5, Las Antillas, dancón, por Patricio Garrido Mora.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 12 hojas. (45.006.)

70.837.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 96. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta González. Títulos: Vuelan más

canciones, La Tabaguera, La Bata; por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con ocho páginas. (45.007.)

70.838.—Colección "X": 1.º En mi Cuba Guajirita. 2.º Guajirita mía. 3.º Mary Luz; por Joaquín Moreno Fernández, de la música, y José Fernández Candelas y Carlos Gracia Lucea, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (45.008.)

70.839.—Romanza rusa (Ojos negros), tango-canción; por Antonio Martínez del Castillo, "Florián Rey", de la letra, y Gimther Manuel Salinger Elireufried "Manuel Salina", de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (45.009.)

70.840.—Lupe; por Sixto Cantabrana Ruiz y José Montiel Villar, de la letra, y Vicente Romero Martínez, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (45.010.)

70.841.—Colección "Cantabrana Romero número 1": Número 1.º Dolores. Número 2, Un beso. Número 3, Mi chocolate. Número 4, Doroteo. Número 5, El autobús; por Sixto Cantabrana Ruiz, de la letra, y Vicente Romero Martínez, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con seis hojas de música y cinco de letra. (45.011.)

70.842.—Historia general de la Cultura, Tomo I (hasta el siglo XV); por Manuel Ferrandis Torres.

Valladolid. Imprenta Castellana, 1934. 4.º con 480 páginas. (626.)

70.843.—¡Me gustas!, pasodoble; por Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.012.)

70.844.—Bésame más, son cubano; por Jesús de la Vieja Naranjo y Emilio Padilla Gracia, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.013.)

70.845.—Colección "Jesús de la Vieja". Comprende: 1.º Buho Rojo (Madrid apache), java. 2.º Amor y jota, lagarteranas; por Jesús de la Vieja Naranjo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho páginas y portada. (45.014.)

70.846.—Cosas del Chato de las Ventas. Colección número 1: Número 1, Subieron las existencias, colombianas infantiles. Número 2, La mujer todo lo puede, milonga. Número 3, Las carretas del Plantío, parodia. Número 4, La luz encontré apagada, fandanguillos. Número 5, Contigo me fui, Panchito, guajiras por Pedro Martín Alonso, seudónimo "Chato de las Ventas".

Ejemplar manuscrito.—4.º con cinco hojas y portada. (45.015.)

70.847.—Papel Gol, vals; por José Medina Plaza, de la letra, y Manuel Campos Quevedo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.016.)

70.848.—Contabilidad del Estado. Obra ajustada al programa de 18 de Febrero de 1933 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores auxiliares de Contabilidad del Estado; por José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos y Alfonso Urzay Miguélez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto

con 180 páginas y cubierta. (45.018.)

70.849.—Nociones de organización política y administrativa y de Legislación de Hacienda. Obra ajustada al programa de 18 de Febrero de 1933 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores auxiliares de Contabilidad del Estado; por Juan José Acuña Camacho y Alfredo Prados Suárez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 207 páginas y cubierta. (45.019.)

70.850.—Cálculo mercantil y Financiero. Obra ajustada al programa de 30 de Diciembre de 1932 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; por Antonio Camps y Ferrer.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 273 páginas y cubierta. (45.020.)

70.851.—Principios de Hacienda pública y Economía política. Obra ajustada al programa de 30 de Diciembre de 1932 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; por José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 220 páginas y cubierta. (45.021.)

70.852.—Legislación Notarial. Obra ajustada al programa de 9 de Diciembre de 1925 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad; por Crescenciano Aguado Merino.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 359 páginas y cubierta. (45.022.)

70.853.—Nociones de Derecho político administrativo. Obra ajustada al programa de 30 de Diciembre de 1932 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; por Esteban Biernet Pérez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 401 páginas y cubierta. (45.023.)

70.854.—Colección "Betty" núm. 1. Comprende: 1, Arthur, número de presentación; 2, Hay que abrigarse, fox; 3, Doroteo, one-step; 4, Cositas cubanas, danzón; 5, La lugareña, tala-veranas; por José Izquierdo Monje, seudónimo "Jim Roy", de la letra, y Eladio Granea Llambías, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas de letra y seis de música. (45.024.)

70.855.—Tu vida no me importa, comedia entres actos; por Francisco Serrano Anguita.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—Octavo con 77 páginas. (45.025.)

70.856.—Ratolins de casa rica, comedia en dos actos y en prosa, original; por Enrique Beltrán Royo.

Valencia. Imprenta editorial Arte y Letras, 1934.—Octavo con 70 páginas. (45.026.)

70.857.—E novio de la reina. Sanet en un acto y en prosa, orichinal; por Enrique Beltrán Royo.

Valencia. Imprenta editorial Arte y Letras, 1933.—8.º con 32 páginas. (45.027.)

70.858.—Distintos modos de pensar.

Estudi de tipos en un acte, orichinal; por Enrique Beltrán Royo.

Valencia. Imprenta editorial Arte y Letras, 1934.—8.º con 31 páginas. (45.028.)

70.859.—El Juzgado se divierte. Juguete cómico en tres actos, original; por Antonio Paso Cano, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—8.º con 79 páginas. (45.029.)

70.860.—La Eme. Juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Muñoz Sect.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1934.—8.º con 105 páginas. (45.030.)

70.861.—L'home de les tres cares. Trachicomedia en dos actos y en prosa, original; por Enrique Beltrán Royo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 147 páginas. (45.031.)

70.862.—De la terra del Gancho. Sainet de tipos en un acto y en prosa, orichinal; por Enrique Beltrán Royo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 73 páginas. (45.032.)

70.863.—Quiéreme siempre, tango; por Indalecio Cisneros Almansa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.033.)

70.864.—El eco de mi canción, pasodoble canción; por Isidro López y López, de la letra, y Luis Barta Galé, de la música.

Madrid. Estampación y grabado Sucesores de Durán, 1934.—Folio con tres hojas. (45.034.)

70.865.—Vida truncada, danzón; por Manuel Franch Ayet y José Moro Casas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.035.)

70.866.—Lágrima cañí, pasodoble; por J. Blasco Navarro (Jesús Blasco Navarro).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.036.)

70.867.—Muévete negra, rumba. Letra de Francisco Linares Lorca; por "Paganetto", seudónimo de José Pagán López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.037.)

70.868.—La cercelera, canción andaluza; por Juan Soca Cordón, de la letra, y Francisco Alonso López, de la música.

Madrid. Litografía Sociedad de Autores líricos, 1934.—Folio con cuatro hojas. (45.038.)

70.869.—Los diamantes negros, fox; por Antonio Valero Pirez y "Casamoro", seudónimo de José Moro Casas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.039.)

70.870.—Noctámbulo, pasodoble; por Víctor Ceberio Yguerategui.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.040.)

70.871.—Mi cordobesa, pasodoble; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Jesús Gracia Orduña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.041.)

70.872.—Tuyo y mío, slow fox; por Indalecio Cisneros Almansa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.042.)

(Continuad.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

Resuelta por Orden ministerial de 24 de los corrientes, conforme a dictamen del Consejo de Estado, la reclamación deducida por D. Laureano, don Manuel y D. Celestino Sardiña Navarro, ex empleados del ferrocarril del Estado Betanzos-Ferrol, e ignorándose cuál sea la actual dirección de los interesados, hágase adecuada publicidad en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los mismos, quienes podrán personarse por sí o mediante representación legalmente acreditada en la Sección Central de este Ministerio, durante los días y horas hábiles de oficina, a recoger el traslado de la expresada resolución ministerial, previas las formalidades prevenidas y a los efectos que reglamentariamente proceden.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Examinado expediente incoado a instancia, de fecha 25 de Abril de 1930, por D. Constantino Martul González, vecino de Val, Ayuntamiento de Nalón (Coruña), pidiendo concesión para aprovechar todo el caudal del río Forcadadas, en estiaje y hasta 300 litros de agua por segundo en un salto de 66,70 metros, en el lugar llamado Fraga Nueva, del Ayuntamiento de Valdoviño (Coruña), con destino a fuerza motriz de un molino harinero y producción de energía eléctrica:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo de 1931, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el número de la "Gaceta de Madrid" fecha 17 de Junio de 1931. En el plazo dado al efecto, sólo fué presentado un proyecto por el peticionario:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de Agosto de 1931, con exposición al público en el Ayuntamiento de Valdoviño, ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que, hecho reconocimiento sobre el terreno del proyecto presentado, informa el Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Miño que ningún inconveniente hay en otorgar la concesión solicitada, y propone al efecto las condiciones correspondientes:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y en relación con la comunicación de esta fecha 22 de Febrero de 1934, presenta el peticionario testimonio del expediente posesorio instruido, que obra con los antecedentes de la petición solicitada:

Resultando que, estudiados los antecedentes del asunto, manifiesta la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño que el peticionario ha justificado con la información posesoria presentada ser dueño del terreno en que proyecta construir la casa de máquinas; informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y cursa el expediente para resolución con fecha 8 de Junio de 1934:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, ésta da dictamen favorable, con las observaciones que en el mismo se citan:

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente:

Considerando que éste ha seguido la tramitación ordenada en las disposiciones vigentes:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones, en las que se ha tenido en cuenta lo que en relación a esta clase de concesiones está ordenado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de que se ha hecho mérito, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El caudal se fija en 300 litros por segundo, y las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Junio de 1931 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 66 metros y 70 centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento. Dicha coronación será horizontal y deberá quedar enrasada en un plano también horizontal, situado un metro por encima del nivel de una cruz tallada en una roca de la margen izquierda.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la "Gaceta de Madrid", y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Jefatura el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado; el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de ésta, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y ma-

teriales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras hidráulicas, a propuesta de la Jefatura inspectora.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 300 litros por segundo, con destino a fuerza motriz para molinería y producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición y pureza.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo; no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo regulador que limite el caudal derivado al concedido.

11. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Si hubiera de transferirse o arrendarse el salto, deberá darse cuenta a la Administración, justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio siguiente, especialmente en los documentos siguientes si se trata de una Sociedad:

Certificación de inscripción en el Registro mercantil; certificación de

que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos de aquellas disposiciones, y un ejemplar de los Estatutos que la rijan, de cuyas sucesivas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Visto el expediente incoado por don José Salgado Quintás para el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, derivados del río Lagares, en término de la parroquia de San Esteban de Villamayor, Ayuntamiento de Toques, con destino a producción de fuerza motriz:

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el aprovechamiento que se pretende:

Resultando que el proyecto que sirvió de base al expediente está bien redactado y de acuerdo con el terreno, según informa la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que los informes de dicha Delegación y el del Abogado del Estado son favorables al otorgamiento de la concesión, si bien este último indica la conveniencia de recabar los informes del Ayuntamiento de Toques y de la Jefatura de Industrias:

Resultando que el peticionario ha presentado un documento acreditativo de la propiedad de un molino y terrenos colindantes, en el que han de instalarse las máquinas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan a las del plan general de las del Estado:

Considerando que en la tramitación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, y que no han sido presentadas reclamaciones:

Considerando que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión, y que no son preceptivos los informes que solicita del Abogado del Estado:

Considerando que la finalidad de las obras no es otra que la de sustituir y legalizar un aprovechamiento antiguo, utilizando la misma presa del molino que posee el peticionario, prolongando el canal para obtener mayor salto:

Considerando que la potencia teórica del salto es superior a 50 HP., y por tanto corresponde al Ministro de Obras públicas otorgar la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Salgado Quintás, vecino de Villamayor, Ayuntamiento de Toques, provincia de La Coruña, y autorizarle para derivar hasta 800 litros por segundo de aguas del río Lagares, en el sitio denominado "Tras la Riveira", de la parroquia de San Esteban de Villamayor, en el indicado Ayuntamiento de Toques, con destino a fuerza motriz para un molino harinero de uso y explotación pública, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Junio de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión, y debiendo practicar en la parte central de la coronación de la presa una abertura o rebaja de sesenta (60) centímetros de extensión, como mínimo, por el que deberá caer constantemente agua, sirviendo para el paso de los peces, y en el origen del canal se colocará una rejilla; todo ello en cumplimiento de los artículos 11 y siguientes de la ley de Pesca fluvial y 66 y 73 del Reglamento para su aplicación.

2.ª El desnivel que se concede de derecho a utilizar es de seis metros y veinticinco centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua, en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada, en su parte central, en un plano horizontal situado dos metros cincuenta y siete centímetros por encima de una cruz grabada en la solera del molino antiguo, elevándose sucesivamente en la cuarta parte de su longitud, contada a partir de cada margen, hasta veinte centímetros.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la "Gaceta de Madrid", y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la Delegación del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse

este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 800 litros por segundo, con destino a producción de fuerza motriz para molinería, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición ni pureza, ni variar el destino de la fuerza motriz, sin previa y competente autorización.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente del agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª Para el cruce de los caminos con el canal deberá atenderse el peticionario a las condiciones que le fije el organismo oficial encargado de su conservación.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. En el origen de la conducción se construirá por el concesionario un módulo que limite el caudal de agua derivado al concedido.

El proyecto del mismo habrá de ser aprobado por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño.

12. Se otorga esta concesión por sesenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovechar.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva y a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden

comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1930, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 30 de Abril de 1935. — El Director general, V. de la Puente.  
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

## SECCIÓN DE PLANOS Y OBRAS

## Trabajos hidráulicos.

En el presupuesto vigente para el segundo trimestre del año en curso, en su capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación séptima, concepto primero, se consigna un crédito de 22.500 pesetas para gastos de viaje para Juntas u otros organismos de usuarios de Servicios Hidráulicos.

Con objeto de poder atender a los gastos que con motivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas realicen algunas Delegaciones, procede que se les distribuya el mencionado crédito de la siguiente forma:

	Pesetas.
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.....	4.500
Idem del Duero.....	4.500
Idem del Guadalquivir.....	4.500
Idem del Segura.....	4.500
Idem del Júcar.....	4.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.500</b>

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, vista la conformidad de la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien:

1.º Autorizar a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que anteriormente se citan para invertir la cantidad que se les asigna al distribuirles el crédito del capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación séptima, concepto primero en gastos de viajes para Juntas y otros organismos usuarios de Servicios Hidráulicos durante el segundo trimestre del año en curso.

2.º Ordenar que se libre a cada una de las mencionadas Delegaciones la correspondiente cantidad con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 5.ª concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se consigna un crédito de 25.000 pesetas para gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales de Obras hidráulicas, y otro de 6.250 en el capítulo 2.º, agrupación 3.ª, concepto único, para adquisición, conservación y

reparación de mobiliaje de las oficinas de Obras hidráulicas.

Para la distribución de los referidos créditos se pidieron datos a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, y de su examen se ha estimado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han fijado las cantidades adecuadas a los créditos disponibles.

Vista la conformidad del Interven-

tor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución de los créditos del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, agrupaciones 5.ª y 3.ª, conceptos 2.º y único, respectivamente, del presupuesto vigente.

## CAPÍTULO II

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del

Ebro .....	4.500
Pirineo .....	1.000
Júcar .....	2.500
Segura .....	2.000
Sur .....	1.000
Guadalquivir .....	4.500
Duero .....	4.000
Cijara .....	1.000
Tajo .....	2.500
Miño .....	1.000
Guadiana .....	1.000

Suma.....	25.000
Crédito .....	25.000
Remanente .....	00 000

Artículo 1.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, "Gastos de escritorio y material".

Artículo 2.º, agrupación 3.ª, concepto único, "Moblaje".

4.500	1.000
1.000	—
2.500	1.000
2.000	—
1.000	750
4.500	1.000
4.000	750
1.000	—
2.500	750
1.000	1.000
1.000	—

25.000	6.250
25.000	6.250
00 000	0 000

2.º Ordenar que se libre a las citadas Delegaciones las consignaciones fijadas en la anterior distribución con cargo a los citados créditos.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso se consigna un crédito de 20 millones de pesetas para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos; canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicación definitiva de los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro

para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones durante el segundo trimestre de 1935.

Al aprobarse la consignación se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º se fijan a cada una de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones:

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro .....	5.721.630,00
Idem íd. del Pirineo.....	297.970,29
Idem íd. del Júcar.....	1.456.452,62
Idem íd. del Segura.....	807.900,30
Idem íd. del Guadalquivir .....	4.331.904,20
Idem íd. del Guadiana...	86.592,89
Idem íd. del Tajo.....	1.640.000,00
Idem íd. del Duero.....	2.535.215,67
Idem íd. del Sur.....	840.000,00
Idem íd. del Cijara.....	1.150.000,00
Plan hidráulico de Ca.....	600.000,00
TOTAL.....	19.467.665,97

Ordenar que con cargo al expresado crédito de 20 millones de pesetas se libre a cada Delegación la cantidad fijada anteriormente.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaria se convoca a concurso libre para la provisión de la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 17, sección 9.ª, subsección 2.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles o nacionalizados en España, Practicantes en medicina, estar en posesión del diploma de Auxiliar sanitario, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de ho-

nor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Director del Preventorio de Guadarrama. Vocales: el Director del Sanatorio de Valdelatas y el Director del Preventorio de San Rafael.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a los concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

6.ª La aspirante designada para ocupar la plaza concursada, habrá de residir necesariamente en el Preventorio.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaria la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En el anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Abril próximo pasado, correspondiente a la vacante del partido farmacéutico de Garciar (Cáceres), se consignan 2.100 pesetas para el suministro de medicamentos a la Beneficencia.

Aunque el error de copia sea manifiesto y su ineficacia evidente por haber establecido los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1928 y 16 de Agosto de 1930 que los medicamentos para la Beneficencia municipal han de ser justipreciados ateniéndose a las recetas despachadas, se hace, sin embargo, constar para público conocimiento, entendiéndose que el anuncio mencionado queda subsistente, salvo en lo que respecta a este extremo.

Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

#### INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Cándida Neira Guillán, solicitando, en nombre de su esposo, don

Francisco Gómez Pérez, nombrado por Orden ministerial de 25 de Febrero último (GACETA del 5 de Marzo siguiente) Marinero de las lanchas de las Delegaciones marítimas, se le conceda un mes de prórroga para la toma de posesión de su destino, por hallarse embarcado y no serle posible llegar a verificarlo dentro del plazo reglamentario.

Este Ministerio, visto lo justificado del caso y a propuesta de la Inspección general de Personal, de conformidad con esa Subsecretaria, ha resuelto conceder un mes de prórroga para la toma de posesión de su destino de Marinero en la lancha de la Delegación marítima de Murcia (Cartagena), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Subsecretario de la Marina Civil, M. Arrazola.

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

#### INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### Circular.

Ilmo. Sr.: Como continuación a las disposiciones dictadas sobre esta materia, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, esta Subsecretaria ha resuelto disponer se publiquen, para confeccionar los documentos de liquidación de primas a la navegación, las distancias que se acompañan, que corresponden a los puertos que no figuran en las Tablas oficiales utilizadas al efecto.

Madrid, 26 de Abril de 1935.—El Subsecretario, M. Arrazola.

Señores Inspector general de Navegación y Delegados Marítimos. Señores...

*Dugrat* (mar Adriático).—Las mismas distancias que a *Almissa*, disminuidas en dos millas.

*Parrsboro* (Norteamérica). — Se tomarán las mismas que a *Portland*, aumentadas en 66 millas.

*Portovesme* (Cerdeña).—A punto G de Gibraltar la distancia a Baie de Las Palmas (Cerdeña), aumentada en cuatro millas.

*Saint Jhon* (Terranova).—Es el que figura en las Tablas francesas con el de *Saint Jean*.

*Selzaete* (Bélgica).—A todos los puertos fuera del río las mismas distancias que a los de *Gand*, aumentadas en dos millas.

*Sluiskill* (Holanda).—Río Escalada. Las distancias a *Terneuzen*, aumentadas en tres millas. (Está rectificadas.)

*Rendsburg* (Alemania). — Se tomarán las mismas distancias que a *Brunsbüttel*, aumentadas en 34 millas.

*Zeebrugge* (Bélgica).—Punto G de Gibraltar, la distancia a *Ostende*, aumentada en 13 millas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.